



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez  
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de octubre de 2017

“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917.”

### Sumario

#### SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL LICENCIADO ALFREDO CASO VELÁZQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECISIETE Y EL LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO SESENTA Y CUATRO, AMBOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ.

AVISOS JUDICIALES: 746-BI, 4164, 1756-AI, 749-BI, 751-BI, 750-BI, 747-BI, 748-BI, 4288, 4296, 4280, 760-BI, 4290, 4286, 4196, 4189, 775-BI, 4212, 4207, 4163, 4182, 1902-AI, 4289 y 4298.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 4219, 4301, 4293, 4213, 4193, 768-BI, 769-BI, 767-BI, 1874-AI, 1881-AI, 1872-AI, 4170, 4235, 1886-AI, 1885-AI, 1884-AI, 796-BI, 797-BI y 795-BI.

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE FINANZAS

CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ADMINISTRACIÓN, RECAUDACIÓN Y COBRO DE LAS MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS FEDERALES NO FISCALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN, DEPENDIENTE DE LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS, DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, REPRESENTADO POR EL C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL ESTADO” Y POR LA OTRA, EL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, REPRESENTADO POR LOS C.C. LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ARACELI FERNÁNDEZ AVILÉS, SÍNDICO MUNICIPAL, DARIO ÁNGELES FRAGOSO, DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, Y LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ, SECRETARIO, RESPECTIVAMENTE, DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “EL MUNICIPIO”, DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### ANTECEDENTES

Que la Ley de Coordinación Fiscal en los artículos 13, párrafos primero y segundo y 14 dispone que la administración y cobro de las multas administrativas federales no fiscales podrá efectuarse a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique en el Periódico Oficial del Estado el convenio respectivo, adquiriendo éstas la calidad de autoridades fiscales coordinadas.

Que con la finalidad de que las funciones de administración de los ingresos federales se asuman por parte de la Entidad Federativa y con el propósito de ejecutar acciones en materia fiscal dentro del marco del Plan Nacional de Desarrollo, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México suscribieron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

Que la cláusula SEGUNDA, fracción V del citado Convenio, señala que la Entidad conviene en coordinarse con la Federación en materia de multas impuestas por las autoridades administrativas federales no fiscales a infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de la Entidad, excepto las que tengan un fin específico y las participables a terceros, así como las impuestas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

Que de acuerdo a las cláusulas CUARTA, tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA, fracción I del Convenio de referencia, el Estado convino con la Federación que cuando se trate de las multas antes citadas, la Entidad, por conducto de sus municipios, tendrá la facultad de requerir su pago, determinar sus correspondientes accesorios y recaudar dichos conceptos, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

Que con la finalidad de cumplir la formalidad establecida por las normas jurídicas citadas en el párrafo anterior, “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” expresan su voluntad para celebrar el presente instrumento.

### DECLARACIONES

#### I. De “EL ESTADO”

- I.1. Que en términos de lo previsto en los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el pueblo mexicano se constituye en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta de Estados Libres y Soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior.
- I.2. Que la Ley de Coordinación Fiscal en sus artículos 1, 13 y 14, establece que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.
- I.3. Que de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 78, 112, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Estado de México es parte integrante de la Federación, libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, integrado en su división territorial y organización política y administrativa por los municipios y su representante cuenta con facultades para convenir en el ámbito de sus respectivas atribuciones.
- I.4. Que la Dirección General de Recaudación de la Subsecretaría de Ingresos es una unidad administrativa básica auxiliar de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, encargada de planear, dirigir y evaluar las acciones de recaudación de los recursos tributarios que el Gobierno del Estado de México tiene derecho a percibir, así como de la recaudación de las contribuciones que corresponden a la Entidad, incluyendo las federales, en los términos de los convenios suscritos de conformidad con los artículos 16, 17, 217, fracción IV y 218, fracciones III, V, X y XII del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 1, 2, 3, primer párrafo, fracción VI; 4, fracción IV; 5, 7, fracción VI; 9, fracción XI; 11, fracción I; 12 y 14, fracciones XXXIII y LII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- I.5. Que el Director General de Recaudación C.P. y Lic. en D. Arturo Alvarado López, acredita su personalidad con nombramiento expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de México, Doctor en Derecho Eruviel Ávila Villegas, de fecha 16 de enero de 2013, así como a través del oficio número 203A-0587/2016 de 14 de julio de 2016. **ANEXO 1.**

- I.6. Que señala como domicilio para los efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle de Ignacio Pérez número 411, primer piso, Colonia San Sebastián, Código Postal 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

## II. De “EL MUNICIPIO”

- II.1. Que es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, gobernado por un Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II, párrafo primero y IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 122, párrafo primero; 125, párrafo primero; 128, fracción V y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 1, 2, 15, 31, fracciones II y XLVI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2. Que en términos de lo que establece el artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, los municipios administrarán libremente su Hacienda Pública, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que la ley establezca.
- II.3. Que en el Acuerdo 184/SO/067/2017, de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 067, de fecha once de agosto de dos mil diecisiete, que se integra en copia certificada al presente Convenio como **ANEXO 2**, se aprueba la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales No Fiscales a nombre y representación de “**EL MUNICIPIO**”, de conformidad con el artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- II.4. Que el Presidente Municipal Constitucional, LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA, es el representante jurídico del municipio conforme a las atribuciones previstas en los artículos 128, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracciones II y IV; 49 y 50 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5. Que la Síndico Municipal, C. ARACELI FERNÁNDEZ AVILÉS, es la encargada de la procuración y defensa de los derechos e intereses del municipio, en especial los de carácter patrimonial y la función de contraloría interna, así como de los ingresos de la Hacienda municipal conforme a lo previsto en los artículos 52 y 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.6. Que la Secretario del Ayuntamiento, LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ, en términos de lo que establece el artículo 91, fracciones V y XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tiene la atribución de validar con su firma los documentos oficiales emanados del H. Ayuntamiento y de cualquiera de sus integrantes.
- II.7. Que el Director de Tesorería, Administración y Finanzas, C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO, es el encargado de la recaudación de los ingresos municipales y demás ingresos, así como responsable de las erogaciones que haga “**EL MUNICIPIO**”, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 93 y 95, fracciones I, II, VIII, XIX, XX y XXII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.8. Que acreditan su personalidad a través de los siguientes documentos jurídicos, mismos que se integran en copia certificada al presente como **ANEXO 3**.
- a) Presidente Municipal, LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA: Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - b) Síndico Municipal, C. ARACELI FERNÁNDEZ AVILÉS: Constancia de Mayoría de fecha 11 de junio de 2015, expedida por el Instituto Electoral del Estado de México.
  - c) Secretario del Ayuntamiento, LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, México, Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa
  - d) Director de Tesorería, Administración y Finanzas, C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO: Nombramiento de fecha 01 de enero de 2016, expedido por el Lic. Jesús Rolando Rangel Espinosa, Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, México 2016-2018 y la Lic. María Esther Arriaga Hernández, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de San José del Rincón, México 2016-2018.
- II.9. Que tiene su domicilio en Calle Guadalupe Victoria No. 12, Colonia Centro, San José del Rincón, Estado de México, C.P. 50660.

## III. De “LAS PARTES”

- III.1. “**EL ESTADO**” a través del Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Recuperación de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, respeta la autonomía financiera de “**EL MUNICIPIO**” y éste se corresponsabiliza en la aplicación de procedimientos que fortalezcan su Hacienda mediante los estímulos derivados de la coordinación administrativa.
- III.2. Existe disposición de las autoridades de “**EL MUNICIPIO**” para convenir con “**EL ESTADO**” en asumir las funciones de administración, recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, respecto de infractores que tengan su domicilio dentro de la circunscripción territorial de “**EL MUNICIPIO**”.
- III.3. El artículo 17, párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que el Estado, los municipios y los organismos públicos descentralizados podrán celebrar convenios para la administración y recaudación de contribuciones y aprovechamientos; y en este caso se considerarán autoridades fiscales, quienes asuman la función en los términos de los convenios que suscriban.

- III.4. En esta tesisura, estiman conveniente en términos de lo establecido en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo, II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 13, primer y segundo párrafo; 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, en relación con las cláusulas SEGUNDA, fracción V; DÉCIMA CUARTA; DÉCIMA NOVENA, fracción VIII y VIGÉSIMA TERCERA, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015; 19, fracción III; 23 y 24, fracciones II, IV y VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 31, fracciones II y XLVI y 48, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 16 y 17 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 4, fracción IV, 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, sujetarse y coordinarse para que el presente Convenio se lleve a cabo en términos de lo establecido en las cláusulas que se citan en el mismo.
- III.5. Que "LAS PARTES" se reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que tienen para la suscripción del presente Convenio de Colaboración Administrativa, por lo que están de acuerdo en someterse a las siguientes:

### CLÁUSULAS

#### DEL OBJETO.

**PRIMERA.-** El presente Convenio tiene como objeto la colaboración administrativa entre "EL ESTADO" y "EL MUNICIPIO" para que este último asuma las funciones operativas de administración, recaudación y recuperación a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución de los créditos fiscales, respecto de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a los infractores domiciliados dentro de la circunscripción territorial de "EL MUNICIPIO"; las cuales tienen el carácter de aprovechamientos.

Quedan exceptuadas del párrafo anterior, las multas federales no fiscales cuyo ingreso sea destinado a un fin específico, las participables a terceros y las que imponga en ejercicio de sus facultades la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y sus órganos desconcentrados.

#### DE LA COMPETENCIA.

**SEGUNDA.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y cláusula CUARTA, primer párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México el 05 de agosto de 2015, las facultades objeto del presente Convenio se ejercerán por los funcionarios a que se refiere el artículo 16 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, a quienes para los efectos del presente Convenio y de acuerdo a las disposiciones citadas, se consideran como autoridades fiscales federales coordinadas.

"EL ESTADO" podrá ejercer directamente las facultades previstas en la cláusula DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal citado, con independencia de que las mismas hubieren sido delegadas a "EL MUNICIPIO"; siempre y cuando "EL ESTADO" informe por escrito a "EL MUNICIPIO", previo al ejercicio de las mismas.

#### DE LA RECAUDACIÓN.

**TERCERA.-** La administración, recaudación y recuperación de los créditos fiscales señalados en la cláusula PRIMERA del presente, se efectuará por "EL MUNICIPIO" a través de las oficinas recaudadoras autorizadas por la Tesorería Municipal.

#### DE LAS FACULTADES.

**CUARTA.-** Para cumplir con el objeto del presente convenio, "EL MUNICIPIO" ejercerá las siguientes facultades:

- a) Requerir y recaudar el pago de las multas referidas, así como determinar sus correspondientes accesorios, incluso a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución, tratándose de infractores domiciliados en su territorio, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción por parte de "EL MUNICIPIO" del documento determinante y su constancia de notificación, cuando el crédito fiscal tenga el carácter de exigible.

La recaudación de las multas mencionadas en esta cláusula se efectuará por "EL MUNICIPIO", o en su caso, por "EL ESTADO", a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma, incluso por medios electrónicos.

- b) Efectuar la devolución de las cantidades pagadas indebidamente conforme al procedimiento que se adjunta al presente como ANEXO 4, derivado del cumplimiento a resoluciones emitidas por autoridades fiscales o jurisdiccionales competentes.
- c) Autorizar el pago de las multas a que se refiere esta cláusula, ya sea diferido o en parcialidades, debiéndose garantizar el interés fiscal en los términos de los artículos 66 y 66-A del Código Fiscal de la Federación.
- d) Declarar la prescripción de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.
- e) Fincar el remate al mejor postor o adjudicarse los bienes embargados.
- f) Efectuar la cancelación de los créditos fiscales derivados de las multas a que se refiere esta cláusula, por incosteabilidad en el cobro o por insolvencia del deudor o de los responsables solidarios, en términos del artículo 146-A del Código Fiscal de la Federación, así como en la normatividad que para tal efecto expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria.

"EL MUNICIPIO" ejercerá las atribuciones convenidas en el presente instrumento a través de sus autoridades fiscales.

En su defecto, “EL ESTADO” podrá realizar la recaudación a través de la Caja General de Gobierno de la Subsecretaría de Tesorería, en instituciones del sistema financiero mexicano o establecimientos autorizados para tal efecto, por causas fortuitas o de fuerza mayor, de conformidad con lo que se establece en la cláusula DÉCIMA CUARTA, último párrafo del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.

#### **DEL PROGRAMA DE TRABAJO.**

**QUINTA.-** “EL ESTADO” entregará mediante oficio a “EL MUNICIPIO” los créditos fiscales objeto del presente convenio, integrando un expediente por cada crédito fiscal, mismo que contendrá el documento determinante y su constancia de notificación, este último revisará los expedientes recibidos y en caso de existir inconsistencias en la integración de los mismos, informará por escrito a “EL ESTADO” dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, para que éste determine lo conducente.

“EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” establecerán un programa de trabajo respecto de las funciones señaladas en la cláusula PRIMERA dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la firma del presente convenio, el cual podrá ser actualizado en cualquier momento previo consentimiento de ambas partes.

“EL MUNICIPIO” presentará a “EL ESTADO” un informe bimestral dentro de los cinco días hábiles siguientes al bimestre que reporte, respecto de los trámites realizados y el estado comparativo de la cartera pendiente de cobro de las multas antes mencionadas, así como el resumen anual correspondiente.

“EL ESTADO” analizará el informe y emitirá en su caso las observaciones correspondientes dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción, mismas que deberán ser atendidas por “EL MUNICIPIO”.

#### **DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.**

**SEXTA.-** “EL MUNICIPIO” será el encargado de llevar a cabo la defensa legal respecto de la impugnación de los actos administrativos que emita al amparo del presente Convenio de Colaboración Administrativa.

Tratándose de la determinación del crédito fiscal, el encargado de la defensa legal será la autoridad determinante del mismo.

#### **DE LOS INCENTIVOS ECONÓMICOS.**

**SÉPTIMA.-** El porcentaje que se perciba por los actos de administración directa de la recaudación y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales a que se refiere el presente Convenio, de acuerdo a lo previsto por la cláusula DÉCIMA NOVENA, fracción VIII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México vigente, se determinará como incentivo económico, distribuyéndose de la siguiente manera:

- a) 90% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL MUNICIPIO”, siempre y cuando éste efectúe la recaudación o recuperación.
- b) 8% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a “EL ESTADO”.
- c) 2% de la recaudación de las multas impuestas corresponderá a la Federación.

En el caso de que “EL ESTADO” lleve a cabo la administración, recaudación y recuperación de las multas federales administrativas no fiscales, “EL MUNICIPIO” no percibirá ningún incentivo económico.

**La aplicación de los incentivos sólo procederá cuando el infractor pague efectivamente** el o los créditos fiscales o éstos sean recuperados con sus accesorios a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

#### **DE LAS FECHAS DE ENTERO.**

**OCTAVA.-** “EL MUNICIPIO” se autoliquidará el incentivo señalado en el inciso a) de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento y enterará a “EL ESTADO” el 10% restante dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al mes en el que se efectuó la recaudación, a efecto de que “EL ESTADO” entere a la Federación el 2% a que refiere el inciso c) de la cláusula antes citada, conforme lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA del Convenio Federal referido.

#### **DEL ENTERO FUERA DE PLAZO.**

**NOVENA.-** Cuando “EL MUNICIPIO” no cubra los incentivos económicos señalados en la cláusula SÉPTIMA, incisos b) y c) del presente instrumento, dentro del plazo descrito en la cláusula OCTAVA, su monto se actualizará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios, aplicando la tasa que resulte de sumar el porcentaje mensual de actualización que fije la correspondiente Ley de Ingresos del Estado de México, por cada mes o fracción que transcurra desde el día siguiente al vencimiento del plazo para pagar el aprovechamiento, hasta que el mismo se efectúe. Además deberán pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco por la falta de pago oportuno, los cuales se calcularán aplicando al aprovechamiento actualizado la tasa que resulte de sumar la tasa mensual que fije la citada Ley de Ingresos del Estado de México, para cada uno de los meses en cada uno de los años que transcurran en el periodo referido, excluyendo los propios recargos y los gastos de ejecución, conforme a lo dispuesto en los artículos 17-A y 21, primer y segundo párrafo del Código Fiscal Federal.

#### **DE LA FALTA DE PAGO.**

**DÉCIMA.-** La falta de pago de los incentivos, su actualización y demás accesorios legales en los términos de las cláusulas SÉPTIMA y OCTAVA del presente instrumento, causan su exigibilidad a partir del día siguiente hábil al en que se debió pagar, a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el artículo 376 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con el 30, primer párrafo y 34 del mismo ordenamiento legal.

“EL ESTADO” podrá compensar los incentivos no pagados por “EL MUNICIPIO” con aquellos saldos a favor de “EL MUNICIPIO”, con fundamento en el artículo 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Para efectuar la compensación que establece el precepto legal antes invocado, “EL ESTADO” utilizará los criterios que se señalan en el artículo 44 del Código Financiero en comento, que dispone la figura de la compensación cuando se generen créditos o deudas a favor de “EL MUNICIPIO” o de “EL ESTADO” y recíprocamente.

#### **DE LAS MULTAS ADMINISTRADAS POR “EL ESTADO”.**

**DÉCIMA PRIMERA.**- Las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales que se estén administrando por “EL ESTADO” en los términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal vigente, o bien, las que se encuentren sujetas a un medio de defensa o Procedimiento Administrativo de Ejecución anterior a la celebración del presente convenio, serán administradas, recaudadas y en su caso, recuperadas directamente por “EL ESTADO” siempre y cuando “EL ESTADO” las administre de origen, salvo pacto en contrario.

#### **DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

**DÉCIMA SEGUNDA.**- En virtud del presente Convenio “EL MUNICIPIO” se obliga a guardar absoluta reserva y no divulgar ni revelar datos, sistemas y en general cualquier información y/o procedimientos que le sean proporcionados por “EL ESTADO” para la aplicación del presente Convenio.

Asimismo, “EL MUNICIPIO” en términos de lo dispuesto en los artículos 69 del Código Fiscal de la Federación, 23, 68, 100, 113, fracción XIII y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, párrafo quinto, 4 y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 210 y 211 del Código Penal Federal; 55 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; 3, fracciones IX, XX, XXI, XXIV, XXXII, XXXVIII y XLI; 6 y 23, fracciones IV, VI y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 1, 2, fracciones II y IV; 3, fracción IV; 4, fracción XI, XIV y XLVIII; 6, 15, 40, 62, 63, 165, fracción XIX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y 186 del Código Penal del Estado de México, se obliga a mantener absoluta reserva y confidencialidad de la información y documentación que le sea proporcionada por “EL ESTADO”, las autoridades administrativas federales no fiscales, los infractores y las autoridades fiscales federales, con motivo del presente Convenio.

#### **DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

**DÉCIMA TERCERA.**- Las autoridades fiscales de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, en su carácter de autoridades fiscales federales coordinadas, estarán sujetas a la aplicación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

#### **DEL CÓDIGO DE CONDUCTA.**

**DÉCIMA CUARTA.**- Las autoridades fiscales federales contarán con el Código de Conducta del Servicio de Administración Tributaria que uniforme su actuación conforme a lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA, antepenúltimo párrafo, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015, dicho código se podrá consultar en la siguiente liga [http://www.sat.gob.mx/que\\_sat/Paginas/codigo\\_conducta.aspx](http://www.sat.gob.mx/que_sat/Paginas/codigo_conducta.aspx).

En caso de incumplimiento al citado código, la autoridad competente del Gobierno del Estado de México aplicará las medidas correctivas que se establezcan en el mismo.

#### **DE LA NORMATIVIDAD.**

**DÉCIMA QUINTA.**- “LAS PARTES” acuerdan que lo no previsto en el presente Convenio relativo a los derechos y obligaciones de “EL ESTADO” y de “EL MUNICIPIO”, se someterán a lo establecido en:

1. La legislación fiscal federal, así como los lineamientos, normatividad, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Servicio de Administración Tributaria.
2. El Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en la “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 05 de agosto de 2015.
3. Criterios jurisprudenciales emitidos por los órganos jurisdiccionales en el ámbito federal, criterios no vinculatorios emitidos por autoridades administrativas, principios generales del derecho y cualquier otro de naturaleza análoga.

#### **DE LAS CAUSAS DE TERMINACIÓN.**

**DÉCIMA SEXTA.**- Serán causas de terminación del presente Convenio:

- a) El incumplimiento por parte de “EL MUNICIPIO” en alguna de las obligaciones señaladas en el presente instrumento.

En este supuesto, “EL ESTADO” podrá tomar a su cargo exclusivo cualquiera de las atribuciones que conforme a este Convenio ejerza “EL MUNICIPIO”.

- b) La decisión unilateral de “LAS PARTES” de darlo por terminado, en cuyo caso deberán comunicarlo por escrito a la otra parte en un plazo de 60 días naturales de anticipación.

De existir alguna causal de terminación, está se hará valer por la parte afectada. “EL ESTADO” y “EL MUNICIPIO” efectuarán una compulsua respecto de los créditos fiscales entregados, cobrados y pendientes de cobro, contra los que fueron recibidos por “EL MUNICIPIO”.

Los bienes inmuebles, muebles y negociaciones embargados y cuyo fincamiento o adjudicación se encontrare pendiente al momento de la terminación del presente convenio, "EL MUNICIPIO" los pondrá a disposición de "EL ESTADO" para la conclusión del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**FINCAMIENTO DEL REMATE.**

**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Una vez aplicado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, "EL MUNICIPIO" fincará el remate o la adjudicación de los bienes embargados; aplicando el ingreso correspondiente al crédito fiscal, siendo obligación de "EL MUNICIPIO" enterar mediante flujo de efectivo los porcentajes que le correspondan a "EL ESTADO" o a la Federación como incentivos, en términos de la cláusula SÉPTIMA del presente instrumento.

**DE LAS MODIFICACIONES.**

**DÉCIMA OCTAVA.-** El presente Convenio podrá ser modificado a través de un Convenio Modificador o adicionado mediante otro instrumento jurídico que se denominará "Addendum", que al efecto se celebre por escrito.

**DE LA RELACIÓN LABORAL.**

**DÉCIMA NOVENA.-** La única obligación laboral que se genere por la aplicación del presente Convenio será entre "EL MUNICIPIO" y el personal que éste designe para la realización del cobro de las multas administrativas federales no fiscales, ya que "EL ESTADO" no estará vinculado bajo ningún concepto con los trabajadores de "EL MUNICIPIO", por lo que cualquier demanda laboral será atendida exclusivamente por éste, dejando a salvo y en paz a "EL ESTADO".

**DE LA VIGENCIA.**

**VIGÉSIMA.-** La vigencia del presente Convenio será indefinida hasta en tanto no se derogue o modifique sustancialmente las facultades delegadas a "EL ESTADO" para la administración, cobro y recuperación de las multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales, o bien se actualicen las causas de terminación previstas en la cláusula DÉCIMA SEXTA del presente documento.

**DE LA INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS.**

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** En caso de que surja alguna controversia por la interpretación, ejecución y/o cumplimiento de este Convenio y en lo que no esté expresamente estipulado en el mismo, será resuelta de común acuerdo entre "LAS PARTES".

En caso de que subsista la controversia, convienen en someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Administrativos de la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, renunciando expresamente al que pudiere corresponderles en razón de su domicilio.

**DE LA PUBLICACIÓN.**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El presente Convenio de Colaboración Administrativa se publicará en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" así como en la "Gaceta Municipal" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el inicialmente citado, fecha en que queda sin efectos cualquier Convenio para la Administración de las Multas Federales No Fiscales celebrado con anterioridad.

Una vez leído su contenido y entendido su alcance legal, "LAS PARTES" firman el presente Convenio en dos tantos originales, quedando uno en poder de cada parte, en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL ESTADO"

LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(RÚBRICA).

C.P. Y LIC. EN D. ARTURO ALVARADO LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
(RÚBRICA).

C. ARACELI FERNÁNDEZ AVILÉS  
SÍNDICO MUNICIPAL  
(RÚBRICA).

C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO  
DIRECTOR DE TESORERÍA,  
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
(RÚBRICA).

LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(RÚBRICA).

**ANEXO 1**



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO ... TRABAJO ... LUCHA  
**ENGRANDE**

Toluca de Lerdo, México a 16 de enero de 2013

C. Arturo Alvarado López

Presente

En ejercicio de la facultad que me confiere la fracción XIV del artículo 77 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, he tenido a bien nombrar a usted como

**Director General de Recaudación  
de la Secretaría de Finanzas**

Con la confianza en su alta vocación de servicio y sentido de responsabilidad, en la tarea que le he encomendado, buscará siempre el bienestar de los mexiquenses.



INGRESOS  
CARRERA

**Sufragio Efectivo. No Reelección**

**Enviel Avila Villegas**  
Gobernador Constitucional  
del Estado de México

Efren Ibarrido Rojas Davila  
Secretario General de Gobierno

Erasto Martínez Rojas  
Secretario de Finanzas



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO "2016, Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA  
**ENGRANDE**

Oficio No. 203A-0587/2016  
Toluca de Lerdo, México,  
14 de julio de 2016.

C. P. ARTURO ALVARADO LÓPEZ  
DIRECTOR GENERAL DE RECAUDACIÓN  
P R E S E N T E

En consideración a las funciones que corresponden a esta Secretaría, relacionadas con la Recaudación de contribuciones, productos, aprovechamientos y sus accesorios de carácter federal, estatal y municipal, que administra el Gobierno del Estado de México en términos de lo dispuesto por el artículo 24 fracciones II, IV y VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, y con fundamento en lo previsto en el artículo 7 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, en relación con la atribución general que tienen los Directores Generales en el artículo 9 fracción XI, del citado ordenamiento y toda vez que la Entidad Federativa puede celebrar convenios de colaboración con los Municipios para ejercer las facultades establecidas en la CLÁUSULA CUARTA tercer párrafo y DÉCIMA CUARTA del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015 y en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 05 de agosto de 2015; se autoriza que suscriba los Convenios de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de las Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, entre el Gobierno del Estado de México, por conducto de esta Secretaría de Finanzas y los representantes de los municipios de esta Entidad Federativa, siendo su responsabilidad que dichos documentos se encuentren apegados a la normatividad aplicable vigente.

Sin más por el momento le hago llegar un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOAQUÍN CASTILLO TORRES  
SECRETARIO

C.c.p. Dra. Esthela Mercado Rodríguez, Subsecretaria de Ingresos  
Archivo

SECRETARÍA DE FINANZAS





# SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
2016 - 2018

ANEXO 2



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917".

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ, Secretario del Ayuntamiento de San José del Rincón, México, con la facultad que me confiere el artículo 91 fracción X de la Ley Orgánica Municipal vigente del Estado de México:

### CERTIFICO

Que en el Acta de Cabildo de este Ayuntamiento, periodo constitucional 2016-2018, de la Sesión Ordinaria No. 067 de fecha 11 de agosto del dos mil diecisiete, en el punto número VI, se llevo al siguiente:

### ACUERDO 184/SO/067/2017

Mediante el cual se aprueba por Unanimidad de votos de los Integrantes del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de San José del Rincón 2016-2018, suscribir el Convenio de Colaboración Administrativa para la Administración, Recaudación y Cobro de Multas Impuestas por Autoridades Administrativas Federales no Fiscales, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, de la Dirección General de Recaudación, a celebrarse con el Gobierno del Estado de México.

Realicense las actividades conducentes para su debido cumplimiento.

Se extiende la presente para los usos, efectos legales y administrativos a que haya lugar, y para los fines que así convengan, dado en el Palacio Municipal de San José del Rincón, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ



c.c.p.- Archivo  
MEAH/jec



**De la mano con la gente**

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col. Centro C. P. 50660

Tel: (712) 1 24 20 97 y (712) 1 24 20 98

ANEXO 3



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO



El Presidente del Consejo Municipal de San José del Rincón, Estado de México, con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: Al C. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA, como propietario, la presente CONSTANCIA DE MAYORÍA, como Miembro del Ayuntamiento electo de San José del Rincón, para el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de PRESIDENTE.

En San José del Rincón, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de 2015



CONSEJO MUNICIPAL

"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. GERARDO MAYA ANTONIO PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. ISIDRO SÁNCHEZ SALAZAR SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA PROPIETARIO



Instituto Electoral del Estado de México



PROCESO ELECTORAL 2014 -2015

CONSTANCIA DE MAYORÍA

DE MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MÉXICO

El Presidente del Consejo Municipal de San José del Rincón, Estado de México, de conformidad con los resultados de la sesión de fecha 10 de Junio de 2015, en el que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para Miembros de los Ayuntamientos de Mayoría Relativa en este Municipio, así como la elegibilidad de los candidatos que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 112, 113 y 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 23, 24, 27 segundo párrafo, 212 fracción VII, 220 fracciones IV y V, 221 fracción V y 373 fracción VIII del Código Electoral del Estado de México, expide: A/C. ARACELI FERNÁNDEZ AVILES, como propietario, la presente **CONSTANCIA DE MAYORÍA**, como Miembro del Ayuntamiento electo de San José del Rincón, para el periodo del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2018, en su carácter de **SINDICO 1**

En San José del Rincón, Estado de México, a los 11 días del mes de Junio de 2015.

CONSEJO MUNICIPAL

"TU HACES LA MEJOR ELECCIÓN"

DA FE:

C. GERARDO MAYA ANTONIO

PRESIDENTE DEL CONSEJO MUNICIPAL

C. ISIDRO SÁNCHEZ SALAZAR

SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL

FIRMA DEL INTERESADO

C. ARACELI FERNANDEZ AVILES

PROPIETARIO





## SAN JOSÉ DEL RINCÓN

GOBIERNO MUNICIPAL  
2016 - 2018



**C. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 31 Fracción XVII, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y mediante acuerdo de Cabildo número 001/SO/001/2016, de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 001, celebrada el día 1ro. de enero del año 2016, se nombra a Usted, para que a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis, ocupe el cargo de:

**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN,**  
**MÉXICO.**

Por lo que le exhorto a realizar sus actividades con responsabilidad, transparencia, honradez, lealtad y profesionalismo a favor de la población de este Municipio y a cumplir los deberes de su encargo conforme a la normatividad y a los ordenamientos legales que en la materia le correspondan.

San José del Rincón, México a 1 de enero del año 2016.

**ATENTAMENTE**  
**EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO**

**LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA**



***De la mano con la gente***

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro C.P. 50660  
tel. (712) 1 24 90 97 y (712) 1 24 90 98





**SAN JOSÉ  
DEL RINCÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2016 - 2018



**C. DARÍO ÁNGELES FRAGOSO**  
**PRESENTE:**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 128 Fracción VIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; en los artículos 31 Fracción XVII, 48 Fracción VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y mediante acuerdo de Cabildo número 008/SO/001/2016, de la Sesión Ordinaria de Cabildo número 001, celebrada el día 1ro. de enero del año 2016, se nombra a Usted, para que a partir del día primero de enero del año dos mil dieciséis, ocupe el cargo de:

**DIRECTOR DE TESORERÍA, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL AYUNTAMIENTO**  
**DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, MÉXICO.**

Por lo que le exhorto a realizar sus actividades con responsabilidad, transparencia, honradez, lealtad y profesionalismo a favor de la población de este Municipio y a cumplir los deberes de su encargo conforme a la normatividad y a los ordenamientos legales que en la materia le corresponda.

San José del Rincón, México a 1 de enero del año 2016.

**ATENTAMENTE**

\_\_\_\_\_  
**LIC. JESÚS ROLANDO RANGEL ESPINOSA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**  
**CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL**  
**RINCÓN, MÉXICO 2016-2018**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARÍA ESTHER ARRIAGA HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**CONSTITUCIONAL DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN,**  
**MÉXICO 2016-2018**



*De la mano con la gente*

Calle Guadalupe Victoria No. 12, Col Centro, C.P. 50660  
Tel: (712) 1 24 90 47 y (712) 1 24 90 98

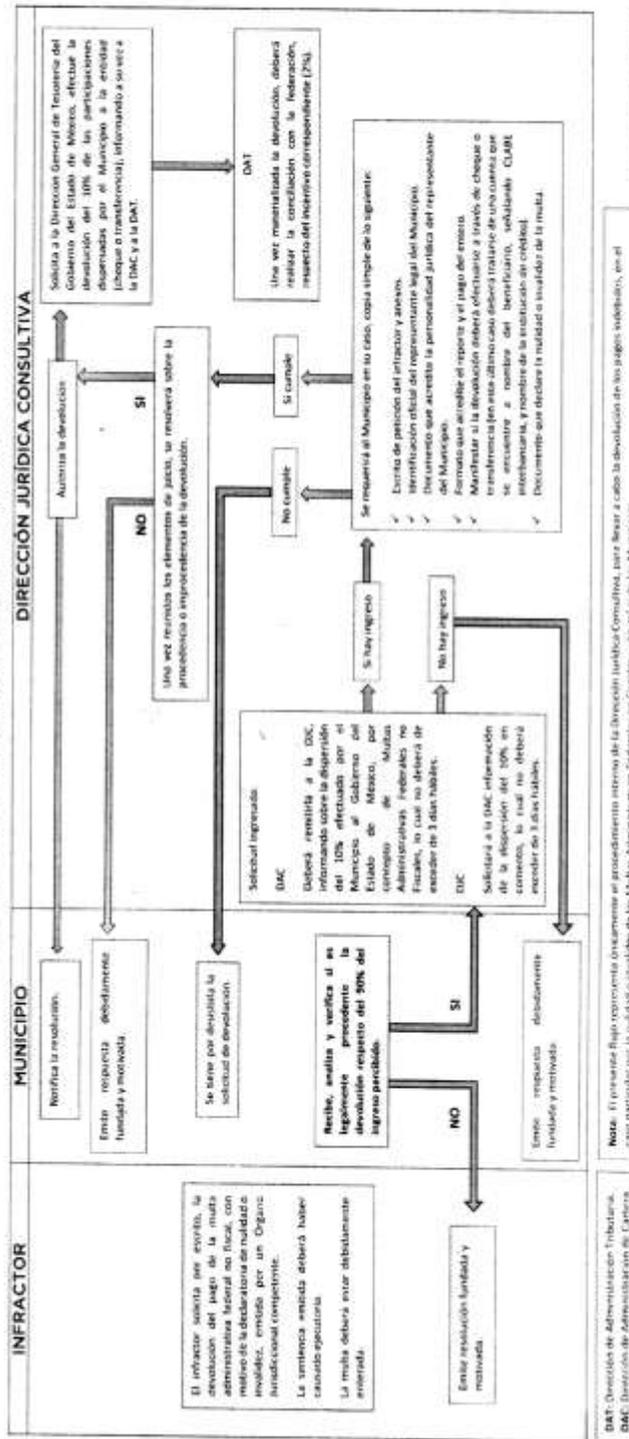


ANEXO 4



GRANDE

"2016. Año del Bicentenario de la Instalación del Congreso Constituyente"



**Note:** El presente flujo representa únicamente el procedimiento interno de la Dirección Jurídica Consultiva, para llevar a cabo la devolución de los pagos tributarios, en el caso particular por la nulidad involuntaria de las Multas Administrativas Federales no Fiscales, en el 2016 de los Municipios.

DAT: Dirección de Administración Tributaria.  
DAC: Dirección de Administraciones de Cartera

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

**CONVENIO DE SUPLENCIA** que celebran el licenciado **ALFREDO CASO VELÁZQUEZ**, Notario Público número diecisiete y el licenciado **JAIME VÁZQUEZ CASTILLO**, Notario Público número ciento sesenta y cuatro, ambos del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, al tenor de las siguientes:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.-** El licenciado **ALFREDO CASO VELAZQUEZ**, Notario Público número diecisiete y el licenciado **JAIME VÁZQUEZ CASTILLO**, Notario Público número ciento sesenta y cuatro, ambos del Estado de México, con residencia en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, convienen en suplirse recíprocamente en sus faltas temporales, en términos y para los efectos del artículo veintitrés de la Ley del Notariado del Estado de México.

**SEGUNDA.-** En el desempeño de sus funciones como suplentes, los Notarios firmantes tendrán las facultades y obligaciones que les señala la Ley del Notariado del Estado de México, así como las demás disposiciones legales aplicables.

**TERCERA.-** El presente convenio tendrá una duración indefinida, en tanto no sea celebrado otro en contrario por las partes, alguno de ellos cese en su calidad de Notario Público del Estado de México, o bien, cambie su residencia en la función notarial.

**CUARTA.-** El presente convenio deberá registrarse y publicarse, como lo dispone el artículo veintiséis de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 5 de octubre de 2017.

**LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ**

Notario Público N° 17  
del Estado de México  
(Rúbrica).

**LIC. JAIME VÁZQUEZ CASTILLO**

Notario Público N° 164  
del Estado de México  
(Rúbrica).

---

**AVISOS JUDICIALES**


---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

GONZALO RAÚL TORRES MERINO.

Por este conducto se les hace saber que TEODORA CATALINA AGUILAR VÁZQUEZ, les demanda en el expediente número 494/2017, relativo a la VÍA SUMARIA DE USUCAPIÓN la usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DOCE (12), MANZANA TRESCIENTOS OCHENTA "A", COLONIA AURORA ORIENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE ARDILLA, NÚMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA BENITO JUÁREZ, perteneciente al MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.00 METROS CON LOTE 11; AL SUR: 17.00 METROS CON LOTE 13; AL ORIENTE: 09.00 METROS CON LOTE 36; AL PONIENTE: 09.00 METROS CON CALLE ARDILLA, con una superficie total de 153.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha 15 de septiembre del año 1989, celebré contrato de compraventa con la ahora demandada ROSA POSADAS DÍAZ respecto del bien inmueble descrito en líneas que anteceden, en su calidad de vendedora, pagando la suscrita la cantidad de veinte millones de pesos en efectivo, por concepto de pago del inmueble de referencia, cantidad que se cubrió en una sola exhibición a la firma de dicho contrato constituyendo aquel constancia de finiquito. Se me entrego la posesión física y material del inmueble materia de la presente usucapión, precisamente por haberse cubierto en su totalidad el precio que se fijó por dicha venta como ya se ha referido, por lo que entre a poseer el inmueble de mérito en calidad de dueña, de buena fe, de manera pública, pacífica y continua. 2.- El inmueble objeto del presente Juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México, a nombre de GONZALO RAÚL TORRES MERINO, bajo el siguiente asiento registral: Libro Primero, Sección Primera, Partida 1389, Volumen 52, de fecha 8 de mayo del año 1976. 3.- En virtud de que mi posesión es de buena fe respecto el bien inmueble antes mencionado, la parte actora considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para convertirse en propietaria por declaración judicial, es el motivo por el cual acude a este Tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio, por haberse operado a su favor la usucapión. 4.- El inmueble a usucapir es identificado en su escritura pública como LOTE DOCE (12), MANZANA TRESCIENTOS OCHENTA "A", COLONIA AURORA ORIENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, también conocido como CALLE ARDILLA, NÚMERO SETENTA Y SIETE, COLONIA BENITO JUÁREZ, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO; siendo ambos el mismo. 5.- Desde la fecha indicada esto es el del 15 de septiembre de 1989, la señora ROSA POSADAS DÍAZ, me dio en posesión física y material el inmueble a adquirir por usucapión, y desde entonces lo he venido poseyendo en calidad de propietaria, de buena fe, en forma pública, continua y pacífica. 6.- Toda vez que mi posesión es de buena fe, la suscrita considera satisfacer todos y cada uno de los requisitos que nuestra legislación establece para convertirse en propietaria por declaración judicial, es el motivo por el cual acude a este tribunal a efecto de que mediante sentencia definitiva, se le declare como única y legítima propietaria del lote materia del presente juicio; por haberse operado a su favor la usucapión. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir

notificaciones, mismo que deberá estar dentro del perímetro que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial y lista que se fija en este Juzgado, en la inteligencia que las copias de traslado se encuentran a disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETÍN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: 04/SEPTIEMBRE/2017.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. FÉLIX IGNACIO BERNAL MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

746-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

---

**JUZGADO VIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE: 438/2006.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas catorce de julio de dos mil diecisiete, dictado por el suscrito en los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO SANTANDER SERFIN S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO SANTANDER SERFIN HOY CSEK 12 MEXCO I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de AGUSTÍN GÓMEZ GARCÍA, expediente número 438/2006, el C. Juez Vigésimo Sexto de lo Civil, el Licenciado Jaime Armendáriz Orozco, ordeno sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en LOCAL COMERCIAL NÚMERO 58, DE LA PLANTA ALTA NIVEL UNO, DE LA MANZANA 29, DEL CONJUNTO COMERCIAL EN CONDOMINIO DENOMINADO CENTER PLAZAS, MARCADO CON EL NÚMERO 50 DE LA AVENIDA HANK GONZÁLEZ, FRACCIONAMIENTO VALLE DE ANAHUAC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. Y para que tenga lugar el remate se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE, Sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$250,000.00 MONEDA NACIONAL (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio de avalúo que obra en autos y siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

PARA PUBLICAR POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, TABLEROS DE LA TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL HOY CIUDAD DE MÉXICO, Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" Y EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE EN DICHA ENTIDAD.-Ciudad de México, a 2 de Agosto de 2017.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. GABRIELA PADILLA RAMÍREZ.-RÚBRICA.

4164.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO FAMILIAR  
 DISTRITO JUDICIAL DE CUAUHEMOC  
 APIZACO, TLAXCALA  
 E D I C T O**

CONVOQUESE, personas créanse tener derecho a bienes de la sucesión intestamentaria de JUAN LEON JUAREZ, quien tuvo su último domicilio en Boulevard Ocotlán, número uno, Santa Ana, Tlax., denunciado por MARIA FELIX LEON ACEVEDO, promoviendo por su propio derecho, preséntense a deducirlo dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación ante el Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, dentro del expediente número 697/2016.

Publíquese por tres veces dentro del término de treinta días de diez en diez días en el Periódico El Sol de México. Publíquese por tres veces dentro del término de treinta días, de diez en diez días en el Periódico Oficial del Gobierno de la Ciudad de México. Publíquese por tres veces dentro del término de treinta días de diez en diez días en los estrados de este Juzgado.-Santa Anita Huiloac, Apizaco, Tlaxcala, dieciocho de agosto de dos mil diecisiete.-"Sufragio Efectivo. No reelección".-Diligenciaria Non del Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Cuauhtémoc, Lic. Eustolia Osorio Ellosa.-Rúbrica. 1756-A1.-13, 28 septiembre y 12 octubre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC,  
 E D I C T O**

LUIS NEGRETE ALVA.

En el expediente 870/2016 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (NULIDAD DE ADJUDICACIÓN DE BIENES), promovido MARIA DOLORES NEGRETE VELAZQUEZ, en contra de LUIS NEGRETE ALVA por su propio derecho y como albacea de la sucesión a bienes de EDUARDO NEGRETE FLORES Y otros, promovido ante el Juez Quinto Civil de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, reclamando como prestaciones:

a) La nulidad de adjudicación respecto de los siguientes bienes:

- 1) De la casa habitación en el construida denominado "ATLAUTENCO" con una superficie de 1,184.60 metros cuadrados,
- 2) Del predio denominado "ATLAUTENCO" con una superficie de 1,200.00 metros cuadrados,
- 3) De la fracción denominada "LA LAGUNA" de 6,604.00 metros cuadrados,
- 4) Fracción de terreno denominado "ATLAUTENCO" con una superficie de 651.00 metros cuadrados
- 5) Predio urbano denominado "LA LEGUA" de 978.80 metros cuadrados, así como de los bienes de los cuales es copropietaria señalados como: 1. El denominado "HUEXOTITLA" con casa habitación en el construida conocido actualmente como Barrio de Puxtla; 2.-Fracciones I, II y III que forman parte de la fracción A que fue segregada de la fracción uno del Rancho San Andrés; 3) Predio urbano que formó parte de la Hacienda Ojo de Agua; b) La declaración de derecho que tiene sobre dichos bienes: c) El pago de gastos y costas: las cuales hace valer en base a los hechos que en síntesis son: Que en fecha trece de marzo del año dos mil trece, la señora MARIA DOLORES NEGRETE VELAZQUEZ y su hermano JORGE NEGRETE VELAZQUEZ tramitaron ante Notario Público número 77 del Estado de México con residencia en Otumba, Lic. Guillermo A. Franco Espinosa, el juicio Sucesorio Intestamentaria a bienes del señor EDUARDO NEGRETE FLORES; en fecha nueve de Mayo del dos mil trece, se radicó ante el Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con Residencia en Tecámac, Estado de México, el juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes del señor EDUARDO NEGRETE FLORES. Bajo número de expediente 886/2013 donde se emitió auto declarativo de herederos y designación de albacea; en fecha veintisiete de Mayo del año dos mil catorce, se admitió la demanda en Vía DE CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE PETICIÓN DE HERENCIA promovida por JUANA y LUIS ambos de apellidos NEGRETE ALVA, ante el

Juzgado Octavo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec con residencia en Tecámac, Estado de México, bajo el número de expediente 949/2014, en la que se condenó a los adjudicatarios MARÍA DOLORES Y JORGE ambos de apellidos NEGRETE VELAZQUEZ a reconocerla parte alícuota en porcentaje le corresponda a los señores JUANA Y LUIS ambos de apellidos NEGRETE ALVA y a SERGIO NEGRETE VELÁZQUEZ, Asimismo, al desconocerse su domicilio actual, por auto de día VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017), se ordenó emplazarlo por este medio, haciéndole saber que debe apersonarse en el juicio en que se actúa dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda; Instaurada en su contra fijando además en la puerta de este juzgado una copias integra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, lo anterior con el apercibimiento para el enjuiciada en comento de que si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y Boletín.

Publíquese este edicto por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el Boletín Judicial. Tecámac, Estado de México, a 08 de septiembre de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA. PUBLICACION ORDENADA POR AUTOS DE FECHA VEINTIUNO (21) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EDUARDO MONTAÑO SANTIBAÑEZ.-RÚBRICA.

749-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, SOCIEDAD ANONIMA, INMOBILIARIA LULIBERT, SOCIEDAD ANONIMA y BANPAIS, SOCIEDAD ANONIMA. En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce 12 de Julio del año dos mil diecisiete 2017, dictado en el expediente número 646/2015, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, promovido por GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA, DANIEL GONZALEZ LOPEZ, HECTOR MORALES ALVAREZ, LILIA DEL SOCORRO AVILA COYOC y CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ, en contra de Ustedes, se le hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarles que la parte actora les demanda las siguientes prestaciones: A) De la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, demandan la Prescripción Adquisitiva por medio de USUCAPION, respecto del bien inmueble amparado con el Certificado de Inscripción de fecha quince de julio del año dos mil quince, debidamente expedido C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Nezahualcóyotl, Estado de México, que determina que la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, Bajo la Partida Número 289, del Volumen 202 del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1991, en el Folio Real Electrónico número 48864, Manzana 33 Lote 65, Colonia Plazas de Aragón, Municipio Nezahualcóyotl, Estado de México, cuenta con una superficie de 360 metros cuadrados, y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: en 18.00 metros con Lote 20; AL SUR: en 12.00 metros con Lote 66 y 6.00 metros con Plazuela de San Lorenzo; AL ORIENTE: en 12.00 metros con Lote 64 y 12.00 metros con Plazuela de San Lorenzo; y AL PONIENTE: en 24.00 metros con Lotes 2 y 3, ya que al ser los propietarios del predio, están ejercitando plenamente la acción de usucapión en su contra, con base a la posesión que han tenido del bien inmueble objeto del presente juicio por más de treinta y tres años de manera ininterrumpida hasta esta fecha de la presentación de la demanda, la cual ha sido en forma pacífica,

continua, publica, de buena fe y sobre todo a título de dueños, sustentados en la causa generadora de sus contratos de compraventa con reserva de dominio que les dieron la posesión material del predio que detentan los actores desde la fecha de entrega hasta la actualidad, los pagos que realizaron del predio, agua y servicios de cada uno a título de dueño; B) Como consecuencia de lo anterior se ordena al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, la Cancelación y Tildación de la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, propiedad que está a favor de la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, como se desprende de la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, Bajo la Partida Número 289, del Volumen 202 del Libro Primero, de la Sección Primera, de fecha 8 de marzo de 1991, en el Folio Real Electrónico número 48864, del lote materia de la litis, y en consecuencia se proceda hacer la nueva inscripción que se dicte en el presente juicio a favor de los actores, y la cual les servirá como título fehaciente de propiedad respecto del lote de terreno materia del presente juicio; C) La cancelación del gravamen que reporta el bien que se pretende prescribir, y que se encuentra bajo la partida 734, volumen 36, Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 15 de marzo del año de 1994, el primer testimonio de la escritura pública número 44133, pasada ante la fe del Notario Público 151 de México Distrito Federal, en la que consta la apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo el acreedor BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA, como deudor PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, siendo el monto del crédito \$1,000,000.00 sobre el bien inmueble objeto de la presente usucapión, gravamen, que por el transcurso del tiempo ya no tiene efectos legales al no haber sido renovado, revalidado o refrendado como lo marca la Ley civil, ya que la institución bancaria desde el quince de marzo del año de mil novecientos noventa y cuatro fecha en que se inscribió, hasta la fecha de la presentación de la presente demanda, es decir agosto del año dos mil quince no ha hecho ningún trámite por lo que de acuerdo a la ley prescrito su derecho para así hacerlo, ya que son más de veinte años sin hacer nada, sin perjuicio de mencionar que el citado gravamen se realizó posteriormente a la venta que con anterioridad se les había realizado del bien que se pretende prescribir, como se demuestra con los contratos firmados por parte de quien demostró ser el dueño en aquella época INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, representada por su administradora BERTHA MARTINEZ GARCIA, a quien le pagaron el precio total y como contraprestación les entregó la posesión de las casas a cada uno de los hoy actores en la fecha de la firma, resaltando que dicha apoderada ya no podía ceder, ni disponer de los derechos del citado bien, porque ya no formaba parte de su esfera patrimonial, como lo acreditaremos con los testimonios notariales que se exhiben puntualmente a lo largo del juicio. Toda vez que los accionantes refieren en forma sucinta, que la causa generadora y originaria de la propiedad que detentan los hoy actores se precisa y se basa en los contratos de compraventa con reserva de dominio que firmamos cada uno de los hoy actores de las siguientes fechas: a) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 5 de febrero de 1982 firmado por el señor GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del notario público número 81, LICENCIADO RAFAEL GUIZAR MENDOZA. b) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 21 de febrero de 1982 firmado por el señor DANIEL GONZALEZ LOPEZ con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81,

Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA. c) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 24 de febrero de 1982 firmado por los señores CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ y la señora LILIA DEL SOCORRO AVILA DE ARROYO con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81, LICENCIADO RAFAEL GUIZAR MENDOZA. d) Contrato original de compraventa con reserva de dominio de fecha 27 de marzo de 1982 firmado por el señor HECTOR MORALES ALVAREZ con la dueña señora BERTHA MARTINEZ GARCIA como administradora única de la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, personalidad que estuvo debidamente amparada en la escritura pública número 25025, de fecha diecisiete de mayo de 1979, pasada ante la fe pública del Notario Público número 81, Licenciado RAFAEL GUIZAR MENDOZA. Cabe destacar que la Inmobiliaria que les vendió fue por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, quien demostró y acreditó ser la titular de derechos, acreditando su personalidad con el Testimonio Notarial respectivo de la Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgaba facultades para así hacerlo, obrando en nuestro poder una copia simple del mismo, y del cual se desprenden que quedo inscrito en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil, número 00007308, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como objeto social entre otras cosas, la compraventa de fincas urbanas y suburbanas, de todos actos y contratos entre otros, la venta de inmuebles como es el caso concreto. La Administradora BERTHA MARTINEZ GARCIA, posteriormente transmitió todos los derechos del terreno y las casas en el construidas que nos fueron vendidas, con la autorización de la empresa denominada Desarrollo Urbano de Aragón y que se cedieron ilegalmente a la Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, titular actual de los derechos del predio que se pretende prescribir, este hecho se demuestra plenamente con la Copia Certificada de la Escritura diez mil ciento ochenta y uno, realizada por el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, Notario Público número seis del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que se exhibe para acreditar nuestra dicho. De todos los contratos anteriores sustentan que los hoy actores adquirieron el predio y las casas 1, 2, 3 y 4 en el construidas que se detallan en cada Contrato, siendo el propietario en aquella época INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, bien que se pretende prescribir en este juicio; que las casas que se describen PERTENECE A DANIEL GONZALEZ LOPEZ LA CASA 1: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con casa número 2 con Lote 65 de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Lote 66 de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con la Plazuela Primera de Valle de San Lorenzo y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2 de la Manzana 33 PERTENECE A HECTOR MORALES ALVAREZ CASA 2: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con casa número 3, con Lote 65, de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Casa 1, del Lote 65, de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con la Plazuela Primera de Valle de San Lorenzo y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2, de la Manzana 33. PERTENECE A GUSTAVO HERNANDEZ HERRERA LA CASA 3: AL NORTE en 12.00 metros y linda con casa número 4, con Lote 65, de la Manzana 33, AL SUR en 12.00 metros y linda con Casa 2, del Lote 65, de la Manzana 33, AL ORIENTE en 6.00 metros y linda con patio común y AL PONIENTE en 6.00 metros y linda con Casa número 3, de la Manzana 33. PERTENECEN A CANDELARIO ARROYO DOMINGUEZ Y LILIA DEL SOCORRO AVILA COYOC LA CASA 4: AL NORTE: en 12.00 metros y linda con lote 20, de la Cuarta Plazuela del Angel, de la Manzana 33, AL SUR: en 12.00 metros y linda con Casa número 3, Lote 65 de la Manzana 33, AL ORIENTE: en 6.00 metros y linda con patio común y AL PONIENTE: en 6.00 metros y linda con Lote 2, de la Manzana 33. TERRENO DE USO COMUN: AL NORTE: en 6.00 metros y linda con lote 20, de la Manzana 33, AL SUR: en 6.00

metros y linda con Plazuela de San Lorenzo, AL ORIENTE: en 12.00 metros y linda con lote 64, de la manzana 33 y AL PONIENTE: en 12.00 metros y linda con Casa 3 y Casa 4, entrada y en posesión de GUSTAVO HERNÁNDEZ HERRERA Y CANDELARIO ARROYO DOMÍNGUEZ Y LILIA DL SOCORRO AVILA COYOC. 2.- La posesión originaria del referido lote de terreno, la adquirieron los hoy accionantes según se acreditó con los referidos Contratos Privados de Compraventa con Reserva de Dominio y los diversos recibos que nos fueron entregados por la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, al momento de la celebración del citado contrato. 3.- Cabe destacar que la INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA, fue la que les vendió fue por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, quien demostró y acreditó ser la titular de derechos, acreditando su personalidad con el Testimonio Notarial respectivo de la Constitución de la Sociedad Anónima, que le otorgaba facultades para así hacerlo, obrando en nuestro poder una copia simple del mismo, y del cual se desprenden que quedo inscrito en el Registro Público del Comercio en el Folio Mercantil, número 00007308, el día dos de julio de mil novecientos ochenta y nueve, teniendo como objeto social entre otras cosas, la compraventa de fincas urbanas y suburbanas, de todos actos y contratos entre otros, la venta de inmuebles como es el caso concreto. Varios años después nos enteramos que la empresa, por conducto de su Administradora Bertha Martínez García, transmitió posteriormente todos los derechos del terreno y las casas en el construidas que nos fueron vendidas, con la autorización de la empresa denominada Desarrollo Urbano de Aragón y que se cedieron ilegalmente a la Inmobiliaria Aries, Sociedad Anónima, titular actual de los derechos del predio que se pretende prescribir, este hecho se demuestra plenamente con la Copia Certificada de la Escritura diez mil ciento ochenta y uno, realizada por el Licenciado Oscar Alfredo Caso Barrera, Notario Público número seis del Distrito de Cuautitlán, Estado de México, que se exhibe para acreditar nuestra dicho. Dentro de la operación se incluía el predio materia de este juicio, realizando primeramente la cesión a la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, la que a su vez transmitió la propiedad a la empresa PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, que es la titular registral del bien que se pretende prescribir, hechos que se hicieron a nuestras espaldas, aún a sabiendas que se nos había vendido con anterioridad a los suscritos, esta operación fraudulenta se realizó para evitar cumplir con los compromisos firmados que tenía con antelación con mucha gente, tan es así, que nos enteramos de casualidad de manera indirecta de estas operaciones por vecinos a los que les estaban intentando quitar su casas; 4.- Al iniciar las indagatorias para saber la verdad nos enteramos que la propiedad había sido cedida por la Administradora Bertha Martínez García de INMOBILIARIA LULIBERT SOCIEDAD ANONIMA a la empresa denominada DESARROLLO URBANO DE ARAGON, la que cedió posteriormente a la PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES SOCIEDAD ANONIMA, actual propietaria del bien en cuestión, por medio de la escritura diez mil ciento ochenta y uno de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos noventa, otorgada ante el número seis del Distrito Judicial de Cuautitlán, Notario Público Lic. Oscar Alfredo Caso Barrera Vázquez, y que se encontraba inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo la Partida doscientos ochenta y nueve, a Fojas cuarenta y tres, Volumen doscientos dos, Libro Primero, Sección Primera, en donde se consigna la venta del lote en la que están las casas, por lo que esta operación se realizó sin avisarles, violentando nuestro derecho primario de posesión, así como el derecho del tanto que nos concede la ley por la operación de compraventa, a pesar de que nos otros teníamos la posesión del bien desde el año de 1982. 5.- En fecha dos de septiembre la supuesta nueva propietaria del predio que se pretende prescribir por medio de usucapión, realizó un Contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Hipotecaria sobre el predio en donde se encuentra nuestras casas y que BANPAIS, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple le otorgó un crédito hipotecario por la cantidad de \$1,000,000.00 (UN MILLON

DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) a favor de PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES S.A., recayendo el gravamen sobre el predio materia de la litis. 6.- El gravamen se encuentra inscrito bajo la partida 734, volumen 36, Libro Segundo de la Sección Primera de fecha 15 de marzo del año de 1994, el primer testimonio de la escritura pública número 44133, pasada ante la fe del Notario Público 151 del México Distrito Federal, en la que consta apertura de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, siendo el acreedor BANPAIS SOCIEDAD ANONIMA, como deudor promotora Inmobiliaria Aries S.A. monto del crédito \$ 1,000,000.00, de gravamen. 7.- Es menester señalar que por el transcurso del tiempo desde que se realizó hasta la fecha de la presentación de la demanda no se ha realizado ningún trámite para tenerlo vigente, por parte de la institución bancaria BANPAIS S.A. SNC, sin perjuicio de lo anterior, ya no tiene efectos legales al no haber sido renovado, revalidado o refrendado por parte de la Institución Bancaria como lo marca la ley, y se tendría por el transcurso de todo este tiempo desde que se generó hasta esta fecha actual prescrito su derecho de hacerlo valer, sin perjuicio de mencionar que el citado gravamen se realizó posterior a los diversos contratos de compraventa que se nos realizo del bien que se pretende prescribir por parte del dueño original la INMOBILIARIA LULIBERT S.A. DE C.V. representada por su Administradora la señora Bertha Martínez García a cada uno de los codemandados, quien ya no tenía ningún derecho de disponer de los citados bienes que nos fueron vendidos con anterioridad, como lo acreditaremos puntualmente a lo largo del juicio. 8.- Por más de treinta y tres años desde la fecha del contrato de compraventa hasta esta fecha actual, hemos venido cada uno de los hoy promoventes teniendo y ejerciendo materialmente la posesión del bien inmueble objeto del presente juicio en forma pacífica, continua, publica, de buena fe y a título de dueño, sin impedimento alguno de ninguna autoridad. 9.- En el referido lote de terreno que se pretende prescribir por medio de usucapión, los actores en nuestros carácter de propietarios de acuerdo al plano que se anexa, hemos venido realizando todas las construcciones, mejoras y todo tipo de actos de administración y dominio desde las fechas precisadas en cada uno de los contratos de compraventa que se precisan en el hecho número 1, así mismo, desde esas fechas hemos realizado el pago de todos y cada uno de los diversos impuestos, servicios que eroga dicho inmueble, tal y como lo acreditamos en este acto con los recibos de pago del predio, agua y servicios inherentes, hechos por los suscritos a nombre de cada uno de los propietarios, exhibiéndolos como anexos a la presente demanda para acreditar la fecha desde que tenemos la posesión hasta la fecha actual de la presentación de la presente demanda, SIENDO POR MAS DES DE TREINTA Y TRES AÑOS DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, DE BUENA FE, DE MANERA INNINTERRUMPIDA Y SOBRE TODO A TITULOS DE DUEÑOS. Manifestando que son sólo son algunos documentos elegidos al azar y secuenciales que se presentan, mismos que demuestran que tenemos posesión desde el año mil novecientos ochenta y dos hasta esta fecha actual del año dos mil quince de manera espaciada de diversos años, avisándole a su Señoría que si llegarán a necesitar todos los demás para acreditar nuestro dicho, se exhibirían todos posteriormente, pero ya están debidamente anunciados en esta demanda, para que formen parte integral del presente juicio, con el señalamiento que con los documentos que exhibimos anexos, probamos de sobra el término que marca la Ley para que opere, en nuestro favor la acción de usucapión que promovemos y que acreditamos fehacientemente de manera documental en este juicio. 10.- Así mismo, el referido Lote de Terreno materia del presente juicio y construcciones edificadas en el mismo, lo han venido poseyendo con sus respectivas familias como se precisa en el plano que anexamos a la presente demanda, a título de dueños ante la vista de los vecinos y autoridades, en forma Pacífica, Pública, Continua, Ininterrumpidamente y de Buena Fe, siempre en nuestro carácter de propietarios, tal y como lo acreditaremos dentro de la secuela procedimental. 11.- Tal y como lo acreditamos en este acto con el correspondiente CERTIFICADO DE INSCRIPCION, que se exhibe anexo a la presente demanda,

debidamente expedido por el del C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral de este Municipio de Nezahualcóyotl, del que se desprende la Inscripción que aparece actualmente en los Libros de Gobierno de esta H. Dependencia, respecto del lote del terreno materia del presente juicio, para el efecto de que se les declare como legítimos propietarios del mismo, en razón de que ha operado en su favor la usucapión, por haberlo poseído con todos los requisitos y condiciones que para tal efecto la ley exige lo preceptuado por el artículo 5.127 del Código Civil del Estado de México, ya que su posesión ha sido a título de propietarios, habiendo cumplido con todos los requisitos de manera pública, pacífica, continua y de buena fe; haciéndose las ulteriores notificaciones conforme lo dispone el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad. Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico "OCHO COLUMNAS" o "EL RAPSODA" y en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintidós 22 días del mes de Agosto del año dos mil diecisiete 2017.-DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: 12 de Julio de 2017.-Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLÍN.-RÚBRICA.

751-B1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 606/2016 se dictó un auto en fecha cuatro de agosto de dos mil dieciséis que admitió la demanda contra RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, y por auto de fecha diecisiete de abril del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: SILVIA ANTONIO CANCHOLA demandan en la VIAS ORDINARIA CIVIL (USUCAPION), contra RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, la cual quedo registrada bajo el número de expediente 606/2016 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad las siguientes prestaciones: A) La declaración Judicial que se haga a favor de la suscrita de haberme convertido en propietaria por USUCAPION, del predio y construcción que en el se encuentra edificada, del inmueble ubicado en el lote 23, de la manzana 78, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda; B) LA TILDACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00034674, bajo la partida 93, del volumen 90, libro primero sección primera, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C) Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la Inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Lo que pide en razón de los siguientes hechos: I Como se desprende del certificado de inscripción expedido por el C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad, documento que en original se anexa el presente escrito, el inmueble ubicado en el lote 23, de la manzana 78, Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, se encuentra inscrito a favor del C. RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ; 2 El inmueble citado en el punto inmediato anterior materia del presente juicio, para efectos de su identificación, consta de una superficie de 154.77 metros cuadrados, teniendo la siguientes medidas y colindancias; AL NORTE 17.20 metros con lote 22; AL SUR 17.10 metros con lote 24; AL ORIENTE 8.90 metros con calle Pajarera; y AL PONIENTE 9.15 metros con lote 26, medidas y colindancias que

se acreditan por medio del Certificado de Inscripción emitido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; documental publica que se expidió a solicitud del suscrito y que se anexa al presente escrito: 3. Hago del conocimiento de su Señoría que en fecha 20 de Octubre del año 2001, la suscrita adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con el C. RODOLFO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, el predio y construcción materia del presente juicio y el precio que la suscrita pague a la parte demandada lo fue la cantidad de \$220,000.00 (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.) cuyas medidas y colindancias han quedado especificadas en el punto inmediato anterior. Lo que se acredita con el contrato que anexo al presente escrito a efecto de hacer constar mi dicho y con lo que demuestro la formas como adquirí la posesión del citado inmueble, es decir, de manera pacífica, pública y a título de dueña, entregándome el demandado desde la fecha en que celebramos dicho contrato de compraventa, la posesión del inmueble, que desde ese día y hasta la fecha, de manera constante he conservado dicha posesión. 4. Bajo protesta de decir verdad, manifiesto a Usted que el lote de terreno descrito e identificado anteriormente lo he venido poseyendo en calidad de propietaria desde el 20 de octubre del año dos mil uno (2001), fecha en que lo adquirí y como ya lo manifesté, la posesión me fue entregada de manera pacífica, con el consentimiento y voluntad de la hoy demandado, en presencia de las personas que se encontraron presentes en dicha compraventa; siendo así, que la posesión que me fue otorgada y que hasta la fecha ostento, ha contado con los siguientes atributos de manera continua, pacífica, de buena fe, pública a título de dueña e ininterrumpida; aclarando a su Señoría que las mejoras realizadas al inmueble materia del presente juicio han sido por cuenta de mi propio peculio, por lo que de acuerdo a lo establecido por la ley, han operado los efectos prescriptivos en mi favor y por ende judicialmente pido se me declare legítima propietaria del inmueble objeto del presente juicio, con todas sus consecuencias legales inherentes. Asimismo y para efectos de acreditar la identidad del inmueble que se pretendo usucapir mediante esta vía, con el descrito en el certificado de inscripción que se anexa al presente escrito, me permito anexar la constancia de alineamiento de fecha 12 de diciembre de 2012, número 1922, expedida a favor de la suscrita, por la Jefatura de Licencias de construcción y uso de suelo, de la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, del cual se desprende que el inmueble descrito en dicho certificado y el descrito en el contrato de compraventa antes referido son el mismo, aclaración que se realiza para todos los efectos legales a que haya lugar. De la misma forma y con fundamento en lo previsto por el Artículo 2.325.1 del Código Civil vigente para esta entidad en concordancia con lo establecido por el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios, me permito anexar al presente escrito el recibo número NEZA12407 expedido por la Tesorería de este Municipio, de fecha 7 de junio de 2016, en el cual consta que el valor catastral del inmueble que por esta vía se pretende usucapir lo es la cantidad de \$636,797.00 (SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), lo anterior a efecto de que el presente juicio sea tramitado en la vía ordinaria civil; y 5. Hago del conocimiento de su Señoría que los hechos narrados de mi parte con anterioridad, así como la posesión que detento respecto del inmueble materia de este juicio, con los atributos a que me refiero; es decir, de manera pacífica, publica, continua, de buena fe, a título de dueño y en mi calidad de propietario, son testigos los C.C. RAFAEL JUAREZ FUENTES, ARTURO ANDRADE MEZA y JUAN MARTINEZ GUEVARA, personas que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno para que rindan su testimonio acerca de los hechos que saben y les constan con relación al presente ocuro: por lo que al ignorarse el domicilio de la demandada RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, se le emplaze por medio de edictos para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado

una copia certificada íntegra de la presente resolución apercibido a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá su juicio en su rebeldía; y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL BOLETIN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS TREINTA DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

750-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

MATILDE LÓPEZ DE MARTÍNEZ.

Por este conducto se le hace saber que MARIA ANTONIA MENDEZ MARTÍNEZ Y JUAN RAMÓN RESENDIZ FERNANDEZ, le demanda en el expediente número 347/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL la propiedad por prescripción positiva ó usucapión, promovido por MARIA ANTONIA MENDEZ MARTINEZ Y JUAN RAMON RESENDIZ FERNANDEZ, CONTRA MATILDE LOPEZ DE MARTÍNEZ, del inmueble ubicado en el LOTE 11, MANZANA 11, COLONIA PORFIRIO DIAZ DE CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene una superficie total de 151.38 metros cuadrados. El cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 metros con lote 10; AL SUR: 16.82 metros con lote 12; AL ORIENTE: 09.00 metros con LOTE 43; AL PONIENTE: 09.00 metros con CALLE 7. La parte actora manifiesta que en fecha 22 de noviembre del 2001, adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado con la ahora demandada, documento que presento como causa generadora de su posesión; de igual manera manifiesta que lo ocupa de manera pacífica, pública y a título de dueños, y que la posesión la detenta a partir de la fecha de la celebración de dicho contrato, fecha en la cual les fue entregada la posesión física y material. El inmueble se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de esta ciudad, bajo los siguientes datos registrales: bajo el folio real electrónico 158282.

Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representar a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibida que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este Juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por Boletín Judicial.-DOY FE.

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, EXPEDIDOS EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO: 30/MAYO/2017 Y 07/JUNIO/2017.-PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IGNACIO MARTÍNEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

747-B1.-22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. ELADIO GONZÁLEZ PAVON. EL C. DORIAN RUIZ ANTONIO, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 639/2016, le demandó en la vía ORDINARIA CIVIL LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) La declaración Judicial que se haga a favor del suscrito de haberme convertido en propietario por USUCAPION, del predio y construcción que en el se encuentra edificada, del inmueble ubicado en el lote 25, de la manzana 77, Colonia Agua Azul Grupo C. Súper 23, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, según consta en el certificado de inscripción que se anexa al escrito inicial de demanda, cuya superficie, medidas y colindancias se especificaran más adelante. B) La tildación de la inscripción el cual aparece inscrito en el folio real electrónico número 00053485, bajo la partida 496, del volumen 24, Libro Primero Sección Primera, lo cual se acredita con el certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, mismo que se acompaña a la presente demanda. C) Solicito que la sentencia que llegara a dictar su Señoría a mi favor sea inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México oficina Regional correspondiente a este Municipio, a fin de que me sirva como título de propiedad, cancelándose simultáneamente la Inscripción que obra a favor de la hoy parte demandada. D) El pago de Gastos y costas que el presente juicio origine. Narrando en los hechos de su demanda que el inmueble materia del presente juicio se encuentra inscrito a favor de ELADIO GONZALEZ PAVON, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Localidad; mismo que tiene una superficie de 151.38 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.82 METROS CON LOTE 24, AL SUR: 16.82 METROS CON CALLE, AL ORIENTE: 9.00 METROS CON LOTE 50, AL PONIENTE: 9.00 METROS CON CALLE. Indico que en fecha catorce de noviembre de dos mil uno, adquirí mediante contrato de compraventa celebrado con PABLO PADILLA MUÑOZ, el predio y construcción que es materia del juicio, de manera pacífica, pública, a título de dueña, de buena fe que en esa fecha le fue entregada la posesión del inmueble y hasta la fecha la ha conservado: que ha poseído dicho inmueble en calidad de propietario, con el consentimiento y voluntad del demandado; que las mejoras realizadas al inmueble materia del juicio, las ha realizado por cuenta de su propio peculio, por lo que ha operado a su favor la prescripción y solicita se declare como propietario del inmueble con todas sus consecuencias legales. Refiere haber pagado la cantidad de \$350.000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que fue cubierta en su totalidad, a la firma del contrato. Indico que les consta lo declarado por el accionante a los CC. RAFAEL JUAREZ FUENTES, ARTURO ANDRADE MEZA Y JUAN MARTINEZ GUEVARA...Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del PLAZO DE TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que si pasado el plazo, no comparece debidamente representado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá por contestada en sentido negativo y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE SE DITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MEXICO, BOLETIN JUDICIAL, EN LOS PERIODICOS "OCHO COLUMNAS", "RAPSODA" o "DIARIO AMANECER", SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS ACUERDOS DE FECHAS 18 DE MAYO Y 02 DE JUNIO DE 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BÁRCENAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

748-B1.- 22 septiembre, 3 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. BALTASAR GARCÍA RECENDIS en su carácter de albacea de la sucesión a bienes de LEONOR VELASCO ALTAMIRANO, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1026/2017, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, respecto del Inmueble denominado "ATLALTENCO" UBICADO EN PROLONGACIÓN JUAN LEÓN SIN NÚMERO BARRIO DE SAN PEDRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CHICONCUAC, ESTADO DE MÉXICO, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 03.76 Y COLINDA CON ANTONIO PALOMO, AL NORTE: 00.29 Y COLINDA CON MELQUIADES VELASCO, AL SUR: 04.14 Y COLINDA CON PROLONGACIÓN JUAN LEÓN, AL ORIENTE: 15.66 Y COLINDA CON MELQUIADES VELASCO, AL ORIENTE: 09.06 Y COLINDA CON MELQUIADES VELASCO, AL PONIENTE: 24.78 Y COLINDA CON LEONOR VELASCO. Con una superficie aproximada de 99.74 Metros Cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALO DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN LA GACETA DEL GOBIERNO, DEBIENDO CONTENER DICHOS EDICTOS TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS DEL BIEN INMUEBLE.

Asimismo es de hacerse del conocimiento de la parte actora que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. DADOS EN TEXCOCO ESTADO DE MÉXICO, A ONCE (11) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE 2017.-DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. ALEJANDRA REYES PÉREZ.-RÚBRICA.

4288.- 9 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EN EL EXPEDIENTE 681/2017, RODOLFO FIDEL GONZALEZ HERNANDEZ, PROMUEVE EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO A EFECTO DE ACREDITAR LA PROPIEDAD Y POSESIÓN, RESPECTO DEL INMUEBLE CALLE SIN NOMBRE Y SIN NUMERO, EN SANTIAGO TLACOTEPEC, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

FUNDANDO SU SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS Y CONSIDERACIONES DE DERECHO:

1.- El dieciséis de agosto del año dos mil once, de Tania Rivera Castellanos, mediante contrato privado de compra venta, un terreno que se encuentra ubicado en calle sin nombre y sin número en el poblado de Santiago Tlacotepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.19 metros y colinda con ERNESTO ALARCON BERNAL

AL SUR: 15.19 metros y colinda con CALLE PRIVADA SIN NOMBRE

AL ORIENTE: 35.20 metros y colinda con JESUS CARBAJAL GARCIA

AL PONIENTE: 35.20 metros y colinda con JESUS CARBAJAL GARCIA

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 534.69 METROS CUADRADOS

CON LA FINALIDAD DE QUE LA SENTENCIA QUE SE DICTE SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD Y SE INSCRIBA A SU NOMBRE EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, EL JUEZ DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO: PUBLIQUESE UN EXTRACTO DE LA SOLICITUD DEL PROMOVENTE EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, PARA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MENOR DERECHO Y SE PRESENTEN A DEDUCIRLO EN TÉRMINOS DE LEY. TOLUCA, MÉXICO, A ONCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----  
- - - -DOY FE - - - - - SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. LARIZA ESVETLANA CARDOSO PEÑA.-RÚBRICA.

4296.-9 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 821/2017 MARGARITO DÍAZ MEJÍA, promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, sobre el terreno de labor ubicado en camino sin nombre terreno de labor Santiaguito Coaxustenco a un costado de la Zona Militar Tenango del Valle México, con medidas al Norte en veintisiete metros colinda con camino Pablo Núñez y Guilbaldo Núñez, ahora actualmente con Camino de Saca; al Sur en treinta y dos metros ochenta y cinco centímetros colinda con la señora Aurelio Soto, ahora actualmente con Ramiro Díaz Mejía; al Oriente en doscientos veinticuatro metros con veinte centímetros colinda con Juan Díaz, actualmente es Luis Carlos Díaz Serrano; al Poniente en doscientos cuarenta y un metros con ochenta y cuatro centímetros colinda con Pedro Soto y Erasmo García, cuya superficie total es de seis mil trescientos setenta y cinco metros con setenta y seis centímetros aproximadamente.

Publíquese al presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.-Doy Fe.-Secretario, Lic. Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.-Validación veintidós de septiembre de dos mil diecisiete.-Secretario, Licenciada Martha Filiberta Pichardo Esquivel.-Rúbrica.

4280.-9 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
 E D I C T O**

C. MARIA LUCIA MORALES CRUZ.

En el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en Chimalhuacán, Estado de México, se radico bajo el número de expediente 956/2016, el PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSE JIMENEZ SANDOVAL de su cónyuge MARIA LUCIA MORALES CRUZ, de quien reclama la disolución del vínculo matrimonial. Admitida que fue la solicitud de divorcio, se ordenó la publicación de edictos por medio del Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad, se ordenó NOTIFICAR A MARIA LUCIA MORALES CRUZ, mediante edictos, previniéndosele para que dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente en que surta sus efectos la última publicación deberá presentarse a juicio por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial; dejándose a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes. Publíquese el presente edicto por TRES VECES de SIETE en SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, que se edita en Toluca, México; en un periódico de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial; asimismo fíjese una copia del mismo en la tabla de avisos de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento. Se expide el presente por el Primero Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado Isaías Mercado Soto, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACION.-El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante proveído de fecha treinta de agosto de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación de edictos en el expediente 956/2016, los cuales son entregados en fecha siete de septiembre de dos mil diecisiete, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, el que deberá permanecer por todo el tiempo que dure el emplazamiento, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.-Doy Fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciado GERMAN JUAREZ FLORES.-FIRMA.-RÚBRICA.

760-B1.-27 septiembre, 6 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
 E D I C T O**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 1122/2017, la señora ALBERTA HERNANDEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el domicilio conocido SAN JUANICO SECTOR I, BARRIO LA LOMA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 92.02 METROS COLINDA CON LINO PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ; AL SUR: 71.05 METROS COLINDA CON PIEDAD PATRICIA HERNANDEZ MARTINEZ; AL ORIENTE: 40.10 METROS COLINDA CAMINO

REAL ACAMBAY-SAN JUANICO; AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 9.50, 15.00 Y 14.00 METROS COLINDA CON LINO PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ Y JOSE RIVAS OLMOS. Con una superficie de 3,466.00 m<sup>2</sup> (TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS METROS CUADRADOS). EL Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

4290.-9 y 12 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE CUAUTITLAN  
 E D I C T O**

DANIEL MUÑOZ OCAMPO promueve ante este Juzgado, dentro de los autos del expediente número 985/2017 en la vía PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del inmueble identificado como: PREDIO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "EL ARROYO", DE CALIDAD TEMPORAL DE SEGUNDA, el cual se encuentra ubicado en. LA SEGUNDA CERRADA DE ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS, SIN NÚMERO, BARRIO TLACATECO, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLÁN ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 31.50 (treinta y un metros con cincuenta centímetros) colinda con CARLOS GARCÍA CHÁVEZ.

AL SUR: 31.50 (treinta y un metros con cincuenta centímetros) colinda con RAÚL GARCÍA CHÁVEZ actualmente con DANIEL MUÑOZ OCAMPO.

AL ORIENTE: 17.00 (diecisiete metros) colinda con RAYMUNDO MARTÍNEZ;

AL PONIENTE: 17.00 (diecisiete metros) colinda con CAMINO DE ACCESO actualmente con SEGUNDA CERRADA DE ANTIGUO CAMINO A LAS ANIMAS.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE. 535.50 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS EN DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro de mayor circulación en esta ciudad, para conocimiento de las personas que se crean en mejor derecho lo hagan valer en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México a los cinco días de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Se emite en cumplimiento a los autos de seis (06) y doce (12) de septiembre de ambos de dos mil diecisiete (2017).-Firmando.-SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. M. YOLANDA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

4286.-9 y 12 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

H E C H O S

ALTAGRACIA PAREDES PERALTA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de septiembre de dos mil diecisiete, dictado en el expediente número 154/2017, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ VELARDE en contra de ALTAGRACIA PAREDES PERALTA se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que la parte actora le ha demandado las siguientes prestaciones: A) La "USUCAPIÓN", respecto del inmueble ubicado en lote de terreno número 16, manzana 172, del Fraccionamiento o Colonia Aurora, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, actualmente calle El Quelite, número 315, lote 16, manzana 172, de la Colonia Benito Juárez, Segunda Sección. Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que cuenta con una superficie total de 153.00 metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 17.00 metros, colinda con lote 15; AL SUR: 17.00 metros, colinda con lote 17; AL ORIENTE: 09.00 metros, colinda con lote 42; y AL PONIENTE: 09.00 metros, colinda con calle El Quelite; B) Como consecuencia de lo anterior, que la sentencia definitiva que se dicte, constituya un título de propiedad y se ordene la inscripción ante la Oficina Registral de Nezahualcóyotl del Instituto de la Función Registral del Estado de México y C) EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS que origine el presente juicio. Inmueble del actor refiere haber adquirido de ALTAGRACIA PAREDES PERALTA mediante un contrato privado de compraventa en fecha 11 de marzo de mil novecientos ochenta y siete, y aduce que en esa misma fecha le entrego la posesión física y jurídica de dicho lote, y que desde entonces a la fecha ha realizado actos de administración y dominio, y ha detentado la posesión de ese bien, en concepto de propietaria en forma pacífica, pública, continua, de buena fe e ininterrumpidamente. Luego, tomando en cuenta que se desconoce su domicilio actual, entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, para contestar la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarla entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Rapsoda y/o Ocho Columnas, así como en el Boletín Judicial; además deberá fijarse una copia íntegra del respectivo proveído en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete. - DOY FE.-VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 12 de septiembre de 2017. Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LUZ MARÍA MARTÍNEZ COLIN.-RÚBRICA.  
4196.-3, 12 y 23 octubre.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente número 381/2016, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JOSE LUIS CASTRO AVILA, en contra de CARMEN CECILIA RAMIREZ FRUTIS, del cual solicita.

1.- Con fecha DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA, el suscrito y la hoy demandada contrajimos matrimonio civil bajo el régimen de SOCIEDAD CONYUGAL, lo cual acredito con la copia certificada del acta de matrimonio misma que se agrega a la presente demanda. (ANEXO 1).

2.- Durante la vigencia de nuestro matrimonio procreamos un niño de nombre, LUIS ARTURO CASTRO RAMIREZ, quien nació en fecha dos de enero de mil novecientos noventa y dos.

3.- Establecimos nuestro último domicilio conyugal en la calle de Silviano García Número trescientos once, Colonia Francisco Murguía, perteneciente a esta Ciudad de Toluca, México.

4.- Al inicio de nuestro matrimonio tuvimos una buena relación con las altas y bajas de cualquier pareja, pero con el paso del tiempo nuestra relación se fue deteriorando dando paso a inconformidades por parte de los dos y reclamamos que fueron dando pie a discusiones más severas, llegando al grado de que mi ambos nos agredíamos de manera verbal razón por la cual nuestro matrimonio se vino abajo, sin que de parte de los dos hubiera entendimiento ni comprensión alguna por lo que desde hace veinte años, ella abandono el domicilio conyugal, por la motivo manifiesto que desde este momento no quiero continuar con el matrimonio, es por lo que acudo ante esta Autoridad para solicitar que, previo los tramites conducentes se declare la disolución del vínculo matrimonial, que hasta la fecha me une a la demandada.

5.- Cabe hacer mención a su Señoría que nuestro único hijo, en la actualidad se encuentra emancipado, trabaja y vive actualmente con su pareja e hijo.

6.- De igual forma manifiesto a su Señoría que desde hace más de quince años sin recordar la fecha exacta decidimos darnos un tiempo, pero no hubo reconciliación alguno, y simplemente no nos vimos más, y en ningún momento he vuelto a tener contacto con la señora CARMEN CECILIA RAMIREZ FRUTIS, y menos ahora en la actualidad que la demandada cuenta con una pareja, es por lo que pido a su Señoría muy atentamente decrete el Divorcio Incausado.

7.- Es preciso mencionar a su Señoría, que en el domicilio donde vive actualmente la demandada y nuestro hijo no es de mi propiedad.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: En lo que respecta a la guarda y custodia, manifiesto a su Señoría, que nuestro único hijo ya es mayor de edad con la capacidad legal de decidir con quién y a donde permanecer. SEGUNDA.-El señor JOSE LUIS CASTRO AVILA, propone que la convivencia con su hijo, sea abierta y sin restricciones siempre y cuando no interrumpa en sus labores, sin embargo cabe señalar que hasta la fecha no quiere tener convivencia alguna con el suscrito, ni vía telefónica. TERCERA.- El domicilio que servirá para que habite el señor JOSE LUIS CASTRO AVILA, durante el procedimiento y después de decretado el divorcio lo será el ubicado en calle Venustiano Carranza número ciento diez, Colonia Universidad, Toluca, Estado de México. CUARTA.- Por lo que respecta a la pensión alimenticia y tomando en consideración que mi único hijo es mayor de edad y cuenta con un trabajo estable para cubrir sus necesidades, incluso cabe hacer mención que mi hijo ya formo su propia familia, y a la fecha vive con su esposa e hijo, por lo cual el suscrito no otorga pensión alimenticia alguna. QUINTA.- Por lo que hace a la ahora demandada CARMEN CECILIA RAMIREZ FRUTIS, ya que cuenta con una pareja, quien labora, así como ella misma, no habrá alimentos por parte del suscrito hacia ella.

SEXTA.- En lo que respecta al periodo vacacional de mi único hijo propongo que elija con quien estar así como en cuanto a la convivencia, el tiempo que tenga el la disposición.

Ignorando el domicilio del señor Carmen Cecilia Ramírez Frutis, la Juez del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de veinticuatro de abril de dos mil diecisiete, con fundamento en el artículo 1.181, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ordeno se apersonara a juicio la señora Carmen Cecilia Ramírez Frutis, POR TRES VECES DE SIETE, en siete días en "LA GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO, en el periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial así mismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este Juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS, a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; así mismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta Ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.-Primer Secretario del Juzgado Primero Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciada Elizabeth Lujano Huerta.-Rúbrica.

4189.- 3, 12 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 162/2017, se dictó un auto en fecha uno de marzo de dos mil diecisiete, que admitió la demanda contra PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A. Y SERGIO BÁEZ SILVA, y por auto de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil diecisiete, se ordenó su emplazamiento por medio de edictos, por lo tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: RENE HUMBERTO GARCÍA RAMÍREZ, demandan en la VÍA SUMARIA (USUCAPIÓN), contra PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN ARAGÓN S.A. Y SERGIO BÁEZ SILVA, la cual quedo registrada bajo el número de expediente 162/2017 seguido ante el Juez Segundo Civil de esta ciudad, las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia Judicial de que se ha consumado en mi favor la prescripción adquisitiva o usucapión del inmueble ubicado en el LOTE DE TERRENO 55, DE LA MANZANA 65, ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL # 30 DE LA CALLE BOSQUES DE RHODESIA, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 20.00 METROS CON LOTE 56; AL SUR: 20.00 METROS CON LOTE 54; AL ORIENTE: 7.00 METROS CON LOTE 42; Y AL PONIENTE: 7.00 METROS CON CALLE BOSQUES DE RHODESIA, con una superficie total 140.00 (CIENTO CUARENTA METROS CUADRADOS); B).- Como consecuencia de lo anterior se ordene la Cancelación y Tildación de la inscripción que aparece en el Instituto de la Función Registral de Nezhualcóyotl, Estado de México, a favor de la demandada en el apéndice correspondiente a la partida número 1438, del volumen 65, libro 1º, sección primera, de fecha 23 de junio de 1977, Folio Real Electrónico número 00172674. Así mismo y previo trámites de ley se ordene al citado servidor público, inscribir la sentencia definitiva que ponga fin a este asunto, declarándome propietario del inmueble materia del presente

asunto. Lo que pide en razón a los siguientes hechos: I.- Tal y como se acreditó con el certificado de inscripción expedido por el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, OFICINA REGISTRAL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, y en relación a la información solicitada respecto del lote de terreno materia de este juicio, resultó lo siguiente: Que bajo el Folio Real Electrónico 00172674, de la partida 1438, del volumen 65, libro 1º, sección primera, de fecha 23 de junio del año 1977, cuyas medidas, colindancias y superficie descritas anteriormente, se encuentra inscrito a favor de: PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., certificado que agrego a la presente demanda con este escrito (ANEXO 1); II.- En fecha 5 de febrero del año 1988, tomé posesión del inmueble ubicado en el LOTE 55, DE LA MANZANA 65, ACTUALMENTE NÚMERO OFICIAL # 30 DE LA CALLE BOSQUES DE RHODESIA, DE LA COLONIA BOSQUES DE ARAGÓN EN NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, mediante contrato privado de compraventa que celebramos en mi carácter de "comprador" con el C. SERGIO BÁEZ SILVA, quien en el citado contrato fue debidamente representado por su apoderado legal la señora MARÍA DOLORES ROSALINDA AGUILAR, en términos del poder notarial, número de instrumento 55723, volumen 797, de fecha 15 de diciembre de 1982, ante el Notario Público, número 3 Lic. J. CLAUDIO IBARROLA MURO, (el cual acompaño en copia simple al presente ocurso) en su carácter de "vendedora", quien en ese momento detentaba la posesión del inmueble a título de propietaria, por haberlo adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., en fecha 8 de junio de 1978, por lo cual hago mío el derecho de posesión adquirido por dicha persona, hecho que demostraré en su momento procesal oportuno con el testimonio de tres testigos, que desde este momento me comprometo a presentar el día y hora que su Señoría señale, mismo contrato que considero la causa generadora de mi posesión y el cual agrego al presente ocurso (ANEXO 2 Y 3), documento que se firmó en presencia de familiares y amigos, que me comprometo a presentar el día y la hora que su Señoría lo requiera. El lote materia del presente juicio lo liquidé en una sola exhibición, en efectivo por la cantidad de \$ 250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), el día 5 de febrero del año 1988, sirviéndome de recibo el contrato base de la acción, desprendiéndose lo narrado de la literalidad del documento en su cláusula Tercera; III.- De esta manera desde la fecha que refiero en el hecho anterior he venido poseyendo en forma pública, pacífica, de buena fe, de manera continua y en carácter de propietario el inmueble materia de la Litis, en el cual además he realizado mejoras y en él está construida la casa habitación en la que habitamos mi familia y el suscrito desde del día 5 de febrero del año 1988, fecha en me entregó la posesión del referido inmueble, ya que lo adquirí mediante contrato privado de compraventa, por lo cual dicho terreno es apto para usucapir, ya que se reúnen los requisitos que exige la ley para tal efecto. Estos hechos los demostraré en su momento procesal oportuno mediante los testigos, a quienes me comprometo presentar para acreditar los extremos de mi acción; IV.- Desde la fecha en que me encuentro en posesión del inmueble materia de la Litis, he venido realizando el pago de los impuestos correspondientes, como son: Predial y Agua, lo cual demostraré en su momento procesal oportuno, no omito manifestar que la demandada al momento de darme posesión del inmueble me entregó el original del contrato privado de compraventa que celebró el señor SERGIO BÁEZ SILVA, con la demandada PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., recibo de pago parcial y finiquito, copias simples del poder notarial de su apoderada, y recibos de predio, agua y variados conceptos del inmueble de diversas fechas, documentos que acompaño al presente ocurso, con lo cual hago mío el derecho de posesión adquirido por dicha persona; y V.- En virtud de que he poseído el inmueble antes descrito con todas las características y requisitos que la ley establece para que opere la usucapión a mi favor y por ende, se declare judicialmente que me he convertido en propietario del citado inmueble, ordenándose la

inscripción a mi favor ante el Instituto de la Función Registral de Nezahualcóyotl, Estado de México; por lo que al ignorarse el domicilio del demandado PROMOTORA HABITACIONAL SAN JUAN DE ARAGÓN S.A., se le emplace por medio de edictos para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, debiéndose fijar además en la puerta de este Juzgado una copia certificada íntegra de la presente resolución, apercibiendo a la enjuiciada en comento, que si pasado el término antes señalado, no comparecen por sí, o debidamente representados, a dar contestación a la instaurada en su contra, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los dispositivos 1.168 y 1.170 del ordenamiento legal en cita.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN: EL BOLETÍN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA" Y EN LA PUERTA DE ACCESO DE ESTE JUZGADO. SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCÓYOTL, MÉXICO, A LOS VEINTISÉIS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-DOY FE.-EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 19 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

775-B1.-3, 12 y 23 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANCINGO-IXTAPAN DE LA SAL  
 E D I C T O**

A JULIA GARCÍA BARRIOS.

Se hace de su conocimiento que OBDULIO BERTÍN NÁJERA SÁNCHEZ, a través de apoderado legal, bajo el expediente número 86/2017, promueve la disolución del vínculo matrimonial en vía de Procedimiento Especial de Divorcio Incausado en términos del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; argumentando en sus hechos que: En fecha veintidós de septiembre del año dos mil novecientos ochenta y cuatro, el solicitante y Julia García Barrios, contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante el Oficial número uno del Registro Civil de Ixtapan de la Sal, Estado de México, lo que quedó acreditado con la copia certificada del acta de matrimonio que exhibió en autos. De dicho matrimonio procrearon cuatro hijos de nombres JONATHAN, LEONEL, CRISTIAN y DAVID de apellidos NÁJERA GARCÍA, quienes actualmente los primeros tres son mayores de edad y el último tiene la edad de quince años, tal como quedó acreditado con las copias certificadas de las actas de nacimiento de cada uno de ellos. Para la competencia señalé que el último domicilio conyugal fue el ubicado en calle Independencia, número veintiocho, Colonia Centro, Ixtapan de la Sal, Estado de México y en términos del artículo 2.373 Fracción III del Código Procesal en cita, propone el siguiente convenio para regular las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial: Primera: Designación sobre la Guarda y Custodia del menor DAVID NÁJERA GARCÍA, propone que permanezca como hasta ahora, es decir, bajo el cuidado de su progenitora JULIA GARCÍA BARRIOS. Segunda: Régimen de Visita y Convivencia, respecto del Progenitor que no ejerza la Guarda y Custodia del menor: La propuesta es que sea de forma libre, es decir, las veces que sea necesario tanto para la señora JULIA GARCÍA BARRIOS como para el solicitante, ya sea por enfermedad, por eventos personales o porque ellos así lo soliciten, en razón a la edad con

que cuenta el menor. Tercera: La designación del Cónyuge que seguirá habitando el domicilio conyugal: Ninguno de los cónyuges habitará tal domicilio, dado que dicho domicilio pertenece al a los abuelos de OBDULIO BERTÍN NÁJERA SÁNCHEZ, por lo que, la señora JULIA GARCÍA BARRIOS y el menor DAVID NÁJERA GARCÍA, habitarán el domicilio ubicado en calle Flores Magón, número 33, Barrio de Santa Catarina, en el Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México y el solicitante OBDULIO BERTÍN NÁJERA SÁNCHEZ, habitará el domicilio ubicado en calle Prolongación de Independencia, sin número, Barrio de San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México. Cuarta: La cantidad que por concepto de alimentos se propone para atender las necesidades de los hijos y en su caso del cónyuge a quien deberá darse alimentos, la forma, lugar y temporalidad para hacerlo y la garantía para su cumplimiento: dicha propuesta es por la cantidad de \$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.) semanales, misma que se entregará de manera personal previo el recibo debidamente firmado. No fijándose alimentos para la cónyuge, toda vez que esta percibe sus propios ingresos que le permiten a tender sus necesidades. De los bienes: señala que los bienes que fueron adquiridos durante la vigencia del matrimonio ya fueron liquidados previamente y de común acuerdo. El Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenancingo, Estado de México, con residencia en Ixtapan de la Sal, México, por auto de fecha catorce de febrero de dos mil diecisiete, admitió la demanda de divorcio y decretó las medidas provisionales siguientes: I.- La Guarda y Custodia del menor DAVID NÁJERA GARCÍA, quedó a favor de la señora JULIA GARCÍA BARRIOS. II.- Régimen de visitas y Convivencias: Con prevención para las partes a efecto de que a más tardar en la segunda audiencia de avenencia, propongan la forma en que deberá llevarse a cabo dicha convivencia y en caso contrario el Juez acordará lo conducente. III.- Pensión Alimenticia Provisional: Se fijó a cargo de OBDULIO BERTÍN NÁJERA SÁNCHEZ, a favor del menor DAVID NÁJERA GARCÍA, la cantidad de una Unidad de Medida y Actualización, mensual que el Instituto Nacional de Geografía y Estadística, determina que el valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$75.49, el mensual es de \$2,294.90 pesos mexicanos en el año dos mil diecisiete, por lo que, el señor OBDULIO BERTÍN NÁJERA SÁNCHEZ, deberá depositar la cantidad de \$2,294.90 (DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 90/100 M.N.) ante este Juzgado dentro de los primeros cinco días de cada mes, para ser entregada a su acreedor alimentario, por conducto de su progenitora, previa identificación y acuse de recibo que de ello se haga. IV. Modificación: Dichas medidas provisionales podrán ser revisadas y en su caso modificadas en la segunda audiencia de avenencia, tal como lo dispone el artículo 2.377 párrafo II del Código de Procedimientos Civiles en vigor. El trece de septiembre del año dos mil diecisiete y auto aclaratorio de fecha dieciocho de septiembre del mismo año, el Juez ordenó su emplazamiento por medio de edictos, haciéndole saber a JULIA GARCÍA BARRIOS, que debe presentarse a las DIEZ HORAS DEL DÍA VEINTISIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, al desahogo de la Primera Audiencia de Avenencia que al efecto prevé el artículo 2.374 del Código Adjetivo de la Materia, en la cual el Juez tratará de conciliar a los cónyuges para que continúen con su matrimonio y no habiendo obtenido conciliación alguna, se citará a una segunda junta de avenencia tal como lo prevé el numeral 2.376 del Código en Cita, debiendo la cónyuge citada, pronunciarse sobre la solicitud planteada, la propuesta de convenio y medidas provisionales, acompañando la documentación que considera pertinente, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Ixtapan de la Sal, México, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes y aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y se seguirá el juicio en su rebeldía, se fijará además en la puerta del Tribunal, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo antes señalado, quedando en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado, para que las reciba previa identificación y acuse de recibo de las mismas.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en otro periódico de los de mayor circulación en esta Ciudad, por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, se expide el presente a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.-Fecha del acuerdo que ordena el presente edicto: Trece de septiembre del año dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Licenciado José Dámaso Cázares Juárez.-Rúbrica.

4212.-3, 12 y 23 octubre.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAR A: JORGE MARTÍN DEL CAMPO HERNÁNDEZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de seis de septiembre del dos mil diecisiete, dictado en el expediente 273/2017, tramitado en este Juzgado, relativo a la CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR sobre CESACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, promovido por JORGE ALBERTO MARTÍN DEL CAMPO FRANCO en contra de JORGE MARTÍN DEL CAMPO HERNÁNDEZ, de quien solicita la cesación de pensión alimenticia en la parte que le corresponda.

Basándose en las siguientes circunstancias: Se dictó una sentencia definitiva en juicio de divorcio voluntario radicado con el número 508/2011 en el Juzgado Segundo Familiar de Coatepec, Veracruz, cuyo convenio en la cláusula cuarta se estableció que la pensión alimenticia para los entonces menores JORGE MARTÍN DEL CAMPO HERNÁNDEZ y MARÍA JOSÉ MARTÍN DEL CAMPO HERNÁNDEZ sería del 35% sobre los ingresos del deudor alimentario como empleado de la empresa Coca-Cola Femsa, la cual hasta la fecha se le descuenta vía nomina, siendo que su hijo JORGE MARTÍN DEL CAMPO HERNÁNDEZ al haberse trasladado a esta ciudad de Toluca, México, cuenta con la edad de 19 años y no se encuentra estudiando, por lo cual ya no tiene la obligación de seguir otorgándole pensión alimenticia, puesto que está en aptitud de encontrar trabajo y valerse por sus propios medios, motivo por el cual solicita se declare la cesación de la pensión alimenticia.

AUTO DE FECHA SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE DICE:

Visto el contenido del escrito de cuenta que presenta JORGE ALBERTO MARTIN DEL CAMPO FRANCO, con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, y toda vez que de los informes que rindieron las autoridades correspondientes, se advierte que no fue posible lograr la localización del domicilio de JORGE MARTIN DEL CAMPO HERNÁNDEZ por consiguiente hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACIÓN SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de que el demandado comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en su rebeldía. Asimismo, prevégasele para que señale domicilio dentro de esta Población donde se encuentra ubicado este Juzgado, para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes, incluyendo las de carácter personal, se le harán por Boletín Judicial.

Se expide en la Ciudad de Toluca, México a dieciocho de septiembre del dos mil diecisiete.-----  
-----DOY FE.-----

Edicto que se publica en términos del auto de seis de septiembre del año dos mil diecisiete.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.  
4207.- 3, 12 y 23 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, expediente número 740/2000, seguido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., HOY SOLUCION DE ACTIVOS RESIDENCIALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ MALDONADO Y CONCEPCIÓN RAMÍREZ CARDONA DE SÁNCHEZ, el C. Juez Cuadragésimo Cuarto de lo Civil DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECISIETE, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL BIEN INMUEBLE HIPOTECADO, consistente en: EL DEPARTAMENTO CUATROCIENTOS UNO, DEL EDIFICIO EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL VEINTIDÓS, DE LA CALLE DE BOSQUE DE LIMONEROS, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE TREINTA Y CINCO, DE LA MANZANA OCHENTA Y CUATRO, DE LA SECCIÓN SEGUNDA, DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$363,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo más alto exhibido en autos, por el perito designado por la parte actora, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por DOS VECES, en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL (HOY CIUDAD DE MÉXICO) y en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE, IGUAL PLAZO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la SECRETARIA "B" DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL, para efectos de su consulta.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JOSÉ MANUEL PÉREZ LEÓN.-RÚBRICA.

4163.- 2 y 12 octubre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

QUE EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SANTANDER VIVIENDA S. A. DE C. V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE ENTIDAD REGULADA en contra de CASTILLO LARA NORMA ANGÉLICA Y BALTAZAR AGUILAR JULIO CESAR, EXP. 609/2014; el C. Juez Cuadragésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, el C. Juez dictó un auto que a en su parte conducente dice:-----

CIUDAD DE MÉXICO, CATORCE DE JULIO DE DE DOS MIL DIECISIETE

Agréguese a su expediente 609/2014, el escrito de la apoderada de la parte actora, formulando las manifestaciones a que se contrae el de cuenta, y como lo pide, se señalan las DIEZ HORAS DEL VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble hipotecado, identificado como LA VIVIENDA "A", CONSTRUIDA SOBRE EL ÁREA PRIVATIVA NUEVE, DEL LOTE CONDOMINAL SIETE, DE LA MANZANA VEINTISIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO, HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL, POPULAR, INDUSTRIAL COMERCIAL Y DE SERVICIOS DENOMINADOS "LAS AMÉRICAS". ACTUALMENTE IDENTIFICADO EN EL CONDOMINIO PUERTA PLATA COMO VIVIENDA 9-A, LOTE 7, MANZANA 27, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, cuyas características obran en autos sirviendo de base para el remate la cantidad de \$620,000.00 (SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, convóquense postores mediante edictos que serán fijados en los estrados de este Juzgado.

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUADRAGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL CIUDAD DE MEXICO, A 1 de agosto de 2017.-LIC. RICARDO OROPEZA BUENO.-RÚBRICA.

4182.-2 y 12 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

SANTOS BASTIDA BAUTISTA, por su propio derecho, bajo el expediente número 1061/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del PREDIO UBICADO EN CALLE SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, EN SAN JUAN ZITLALTEPEC, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 METROS CON CAMINO SIN NOMBRE, AL SUR: 15.00 METROS CON ODILON NAVARRETE BASTIDA HOY CON ISIDRO NAVARRETE BAUTISTA, AL OESTE: 20.00 METROS CON FRANCISCO BASTIDA BAUTISTA HOY CON SANTOS BASTIDA BAUTISTA, AL ESTE: 20.00 METROS CON ODILÓN NAVARRETE BASTIDA HOY CON ISIDRO NAVARRETE BAUTISTA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 300.00 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-VALIDACION DEL EDICTO. Acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEE SANTIAGO GUZMAN, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1902-A1.-9 y 12 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1132/2017, el señor LINO PEDRO HERNANDEZ MARTINEZ, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en el domicilio conocido SAN JUANICO SECTOR I, BARRIO LA

LOMA, MUNICIPIO DE ACAMBAY, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN DOS LINEAS 24.40 Y 88.92 METROS COLINDA CON AGUSTIN HERNANDEZ DIAZ Y JUAN MODESTO HERNANDEZ MARTINEZ; AL SUR: EN DOS LINEAS 61.00 Y 92.02 METROS COLINDA CON JOSE RIVAS OLMOS Y ALBERTA HERNANDEZ MARTINEZ; AL ORIENTE: EN TRES LINEAS 9.50, 39.40 Y 39.80 METROS COLINDA CON ALBERTA HERNANDEZ MARTINEZ, CAMINO REAL ACAMBAY-SAN JUANICO y JUAN MODESTO HERNANDEZ MARTINEZ; AL PONIENTE: EN DOS LINEAS 26.50 Y 18.00 METROS COLINDA CON CAMINO VECINAL. Con una superficie de 5,719.00 m<sup>2</sup> (cinco mil setecientos diecinueve metros cuadrados). EL Juez del conocimiento dictó auto de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecisiete, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a dos de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-Validación del edicto.-Acuerdo de fecha: diecinueve (19) de Septiembre de dos mil diecisiete (2017).-Funcionario: Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ. Secretario de Acuerdos. FIRMA.-RÚBRICA.  
4289.-9 y 12 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NÚMERO: 750/2017.

EMILIANO MICAEL ROBLER GARCIA en su carácter de apoderado del señor RODRIGO ROBLES SANCHEZ por su propio derecho promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL. Fundándose para ello en los siguientes hechos: manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que desde hace más de diecinueve años mi poderdante, el señor RODRIGO ROBLES SANCHEZ ha venido poseyendo a título de propietario, en forma pública, pacífica, continua y de buena fe, con el inmueble conocido con el nombre de "LA MONERA", ubicado en CALLE CERRADA DEL POZO, MANZANA 4, LOTE 16, EN LA COLONIA LAS BRISAS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene una superficie de 243.53 metros cuadrados con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 9.94 METROS CON CALLE CERADA DEL POZO; AL SUR: 9.94 METROS CON CELESTINO FRAGOSO MARTINEZ; AL ORIENTE: 24.50 METROS CON CELESTINO FRAGOSO MARTINEZ; AL PONIENTE: 24.50 METROS CON CELESTINO FRAGOSO MARTINEZ. Que la posesión material que detenta mi poderdante respecto del bien inmueble motivo del presente asunto y del cual ha venido gozando y disfrutando con las condiciones y cualidades apuntadas en el hecho que antecede se debe a la traslación de dominio que realizo a su favor el señor CELESTINO FRAGOSO MARTINEZ mediante la celebración del contrato privado de compraventa de fecha 30 de noviembre de 1997, del cual se demuestra el derecho a inmatricular de mi poderdante. Que el inmueble que ha quedado descrito y delimitado anteriormente en motivo de las presentes diligencias no se encuentra inscrito ante el Instituto de la Función Registral de este Distrito Judicial, tal y como lo acredito con el certificado de no inscripción. Así mismo acompaño la constancia expedida por el C. Comisariado Ejidal del Ejido de Santo Tomás Chiconautla, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, donde hace constar que el bien inmueble no forma parte de los bienes que componen el ejido.

Y a efecto de hacer del conocimiento la tramitación de las presentes diligencias de inmatriculación judicial, se publican los presentes EDICTOS para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley.

Publíquese el presente por DOS veces con intervalos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y periódico de mayor circulación de la entidad, así como en el Boletín Judicial, se expide a veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecisiete.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: catorce de septiembre de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HÉCTOR HERNÁNDEZ LÓPEZ.-RÚBRICA.

4298.- 9 y 12 octubre.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE 449898/21/2017, El o la (los) C. MARÍA ELENA DÍAZ ALCANTAR, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CARRETERA METEPEC ZACANGO, SIN NÚMERO PUEBLO SAN BARTOLOMÉ TLALTELULCO Municipio de METEPEC, Estado de México el cual mide y linda: Al norte: 60.12 M2, COLINDA con LUCILA PEDROZA CASTILLO, Al Sur: 53.29 M2, COLINDA con MARÍA CONCEPCIÓN ARREOLA MENDOZA, Al oriente: 16.98 M2 con CARRETERA METEPEC ZACANGO, Al poniente: 15.20 M2, COLINDA con LUCIO CARBAJAL DÍAZ. Con una superficie de: 881.54 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Toluca, Estado de México a 17 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA HERNÁNDEZ OLVERA.-RÚBRICA.

4219.- 4, 9 y 12 octubre.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 29795/94/2017, El o la (los) C. EUSEBIO VIZUET REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE NIÑO PERDIDO SIN NUMERO EN EL PUEBLO DE CHALMITA, DEL MUNICIPIO DE OCUILAN DE ARTEAGA, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Nte: 29.00 MTRS. CON PROP. DEL SR. PORFIRIO JUAREZ, Al Sur: 25.00 MTRS. CON PROP. DEL SR. VICENTE QUIROZ, Al Ote: 20.00 MTRS. CON PROP. DEL SR. VICENTE QUIROZ, Al Pte: 41.15 MTRS. CON CALLE NIÑO PERDIDO. Superficie Aproximada de: 804.37 M2 OCHOCIENTOS CUATRO METROS TREINTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29651/80/2017, El o la (los) C. MARÍA FELIX LARA GUADARRAMA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE ALLENDE SIN NÚMERO TEPALCATEPEC, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.00 MTS. COLINDA CON LUIS ENRIQUE HERNÁNDEZ MILLÁN, Al Sur: 16.00 MTS. COLINDA CON ALFONSO ESTRADA ÁLVAREZ, Al Oriente: 12.50 MTS. COLINDA CON ALFONSO BUSTOS GUADARRAMA, Al Poniente: 12.50 COLINDA CON CALLE PRIVADA. Superficie Aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

---

No. DE EXPEDIENTE 29786/86/2017, El o la (los) C. ROSA MENDOZA Y MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CUAUHTEMOC #1 ESQ. ALTAMIRANO, EL SALITRE, TENANCINGO DE DEGOLLADO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 16.00 MTS. CON CALLE CUAUHTEMOC, Al Sur: 13.15 MTS. CON EMILIANO AVILA RIVERA, Al Oriente: 18.30 MTS. CON BERTHA UBALDA AVILA JARDON, Al Poniente: 20.55 MTS. CON CALLE ALTAMIRANO. Superficie Aproximada de: 279.18 M<sup>2</sup> (DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE METROS DIECIOCHO CENTIMETROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

---

No. DE EXPEDIENTE 29496/69/2017, El o la (los) C. JORGE LUIS ALVAREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUAREZ S/N, BARRIO DE EL SALITRE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 9.21 METROS COLINDA CON MARÍA DEL SOCORRO ALVAREZ MENDOZA, Al Sur: 7.21 METROS CON ANTONIO ALVAREZ MENDOZA, Al Oriente: 9.82 METROS CON ENRIQUE ALVAREZ TAPIA, Al Poniente: EN DOS LINEAS 7.06 Y 4.05 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. Superficie Aproximada de: 90.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29797/96/2017, El o la (los) C. SERGIO VELASCO MEDINA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE SIN NOMBRE DE SAN JUAN TETITLAN, MUNICIPIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 13.90 MTS. COLINDA CON OFELIA GARCIA BERNAL, Al Sur: 8.13 MTS. COLINDA CON CAMINO, Al Oriente: 3.56 3.90 8.35 4.00 Y 4.00 MTS. COLINDA CON CAMINO, Al Poniente: 22.36 MTS. COLINDA CON SERGIO VELASCO MEDINA. Superficie Aproximada de: 268.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29654/83/2017, El o la (los) C. MARÍA DEL SOCORRO ÁLVAREZ MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CALLE BENITO JUÁREZ S/N BARRIO DE EL SALITRE, MUNICIPIO Y DISTRITO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 9.37 METROS COLINDA CON CALLE BENITO JUAREZ, Al Sur: 9.21 METROS CON JORGE LUIS ÁLVAREZ MENDOZA, Al Oriente: 6.13 METROS COLINDA CON ENRIQUE ÁLVAREZ TAPIA, Al Poniente: 6.13 COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. Superficie Aproximada de: 57.67 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29652/81/2017, El o la (los) C. ALMA YADELY, MARIO ALBERTO Y MARCO ANTONIO TODOS DE APELLIDO NAVA CASTAÑEDA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL PARAJE "SAN PEDRITO" UBICADO EN ESTA CABECERA DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. COLINDANDO CON PABLO NAVA SANCHEZ, Al Sur: 10.00 MTS. COLINDANDO CON ANDADOR, Al Oriente: 8.70 MTS. COLINDANDO CON PABLO NAVA SANCHEZ Y MARIA TERESA NAVA RAMIREZ, Al Poniente: 8.70 MTS. COLINDANDO CON PABLO NAVA SANCHEZ. Superficie Aproximada de: 87.00 M<sup>2</sup> (OCHENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25

de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29062/48/2017, El o la (los) C. ARACELI LANDA FUENTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL LIBRAMIENTO ORIENTE SIN NUMERO, EN EL BARRIO SANTA MARIA NORTE EN TONATICO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 20.95 MTS. COLINDA CON LOS SEÑORES FELIPE MALDONADO ZAMORA Y MARGARITA P. R., Al Sur: 23.26 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR ARTURO ARISTA MEDINA, Al Oriente: 10.28 MTS. COLINDA CON EL LIBRAMIENTO ORIENTE, Al Poniente: 10.29 MTS. COLINDA CON EL SEÑOR JAVIER RIVERA CELIS. Superficie Aproximada de: 225.46.00 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 28 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29790/90/2017, El o la (los) C. MIRIAM MARTINEZ GUIDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE LA FINCA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE VILLA GUERRERO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: EN 10 METROS, CON BELEM VARA ALVAREZ, Al Sur: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA 1.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN EDUARDO PEDROZA TREJO LA SEGUNDA 8.50 METROS CON CALLE PRIVADA, Al Oriente: EN DOS LINEAS: LA PRIMERA EN 8.00 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN EDUARDO PEDROZA TREJO LA SEGUNDA EN 9.60 METROS CON PROPIEDAD DE JUAN EDUARDO PEDROZA TREJO, Al Poniente: EN 17.00 METROS CON JUAN EDUARDO PEDROZA TREJO. Superficie Aproximada de: 157 M<sup>2</sup> (CIENTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.- 9, 12 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE 29793/92/2017, El o la (los) C. ROCIO PEREZ MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SEGUNDA DE ANALCO, MUNICIPIO DE COATEPEC HARINAS, ESTADO DE

MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 18.00 MTS. Y COLINDA CON MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ NAVA, Sur: 15.00 MTS. Y COLINDA CON SABINO MARTÍNEZ NAVA, Oriente: 19.99 MTS. Y COLINDA CON MARIO MARTÍNEZ NAVA, Poniente: 20.37 MTS. Y COLINDA CON ENTRADA DE 1.5 MTS. Superficie Aproximada de: 331.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 6 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29495/68/2017, El o la (los) C. JUAN FRANCISCO CARMONA ALARCON, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA COMUNIDAD DE TECOMATEPEC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, DISTRITO JUDICIAL DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Norte: 21.96 METROS CON PROPIEDAD DEL C. ANDRES CARMONA LARA, Sur: 22.60 METROS CON JUAN FERNANDO CARMONA LARA, Oriente: 9.11 METROS CON RIO PLUVIAL, Poniente: 7.50 METROS CON CALLE SIN NOMBRE. Superficie Aproximada de: 184.00 M2 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29788/88/2017, El o la (los) C. MARIA DEL ROSARIO JARDON BUSTOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno CONOCIDO CON EL NOMBRE DE "SAN FRANCISCO" UBICADO EN EL BARRIO NO. 2 DE SANTA CATARINA, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL, MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 14.00 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR EVARISTO NAJERA, Al Sur: 14.00 MTS. Y COLINDA CON EL SEÑOR MARIO LOPEZ RONCES, Al Oriente: 11.00 MTS. Y COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, Al Poniente: 11.00 MTS. Y COLINDA CON MARGARITO VILLALBA HERNANDEZ. Superficie Aproximada de: 154.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 25 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29249/58/2017, El o la (los) C. SAUL DELGADO AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL DOMICILIO CONOCIDO COMO CAMINO COL. JUAREZ, LOS NARANJOS-SAN Y/O TAMBIEN CONOCIDO COMO LA COLONIA JUAREZ DEL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 85.50 MTS. (OCHENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) CON LA C. LEONOR DELGADO BELTRAN, Al Sur: 85.50 MTS. (OCHENTA Y CINCO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) CON LA C. LEONOR DELGADO BELTRAN Y LA C. FELIX PABLO REYES, Al Oriente: 60.00 MTS. (SESENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) CON EL C. GABRIEL AYALA PACHECO, Al Poniente: 60.00 MTS. (SESENTA METROS CON CERO CENTIMETROS) CON CARRETERA IXTAPAN LOS NARANJOS. Superficie Aproximada de: 5,100.00 METROS CUADRADOS (CINCO MIL CIEN METROS CUADRADOS).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 30 de Agosto del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 26579/1/2017, El o la (los) C. MIGUEL VENCES CALVO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MORELOS S/N, CHALMA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Noreste: EN CUATRO LINEAS 20.60 MTS. Y COLINDA CON ZONA FEDERAL, 26.30 MTS. Y COLINDA CON MARIO ARIZMENDI ENRIQUEZ Y 11.20 MTS. Y 15.85 MTS. Y COLINDA CON MAURA CALVO VAZQUEZ, Al Noroeste: EN TRES LINEAS 32.90 MTS. Y COLINDA CON YESICA VENCES CALVO, 15.10 MTS. Y COLINDA CON MARCOS ESTEBAN BONFIL VENCES Y 7.34 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Sureste: EN DOS LINEAS 6.37 MTS. Y COLINDA CON MAURA CALVO VAZQUEZ, 4.14 MTS. Y COLINDA CON MAURA CALVO VAZQUEZ, Al Suroeste: EN DOS LINEAS 4.86 MTS. Y COLINDA CON MARCOS ESTEBAN BONFIL VENCES Y 2.98 Y COLINDA CON MAURA CALVO VAZQUEZ. Superficie Aproximada de: 619.20 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29491/65/2017, El o la (los) C. GABRIEL JUAREZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAMINO VIEJO A OCUILAN S/N, BARRIO SAN JUAN NORTE, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 10.95 MTS. Y COLINDA CON EL C. NOE ZAMORA LARA, Al Sur: 11.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO VIEJO A OCUILAN, Al Oriente:

36.22 MTS. Y COLINDA CON EL C. RENE RODRIGUEZ LARA, Al Poniente: 37.09 MTS. Y COLINDA CON EL C. MARCELIANO PEREZ REYNOSO. Superficie Aproximada de: 401.49 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29796/95/2017, El o la (los) C. YANETH GARCIA BAUTISTA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en PARAJE "LA COMUNIDAD", SAN SEBASTIAN, MUNICIPIO DE MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Noroeste: CON 20.00 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Noreste: CON 25.00 MTS. Y COLINDA CON EL C. BUENAVENTURA ROMERO LARA, Al Suroeste: CON 25.91 MTS. Y COLINDA CON CAMINO SIN NOMBRE, Al Sureste: 19.85 MTS. Y COLINDA CON EL C. BUENAVENTURA ROMERO LARA. Superficie Aproximada de: 500.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

No. DE EXPEDIENTE 29501/74/2017, El o la (los) C. MISAEEL JUAREZ AYEHUALTENCATL, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE A TEPOLICA S/N BARRIO SANTA MARIA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Noreste: 25.18 MTS. Y COLINDA CON MARGARITA VILLALBA Y CARLOS VILLALBA, Al Noroeste: EN DOS LINEAS 22.20 MTS. Y COLINDA CON JUAN MANUEL JUAREZ AYEHUALTENCA Y 4.00 MTS. Y COLINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE, Al Sureste: 26.10 MTS. Y COLINDA CON EMOE DE LA PARRA VARGAS BULCHE, Al Suroeste: EN DOS LINEAS 2.84 Y 19.05 MTS. Y COLINDA CON GERARDO JUAREZ AYEHUALTENCATL. Superficie Aproximada de: 589.62 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Tenancingo, Estado de México a 14 de Septiembre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A. P. JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ VILCHIS.-RÚBRICA.

4301.-9, 12 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 15926/19/2017, El C. GUILLERMINA GONZALEZ VILLANUEVA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en EL LUGAR DENOMINADO "TACOTI", EN EL POBLADO DE SANTA ANA IXTLAHUACA, ES TERRENO Y CASA DE ADOBE EN EL CONSTRUIDA; Municipio de Ixtlahuaca, Estado México el cual mide y linda: AL NORTE: 147.40 METROS EN TRES LÍNEAS DE ORIENTE A PONIENTE, LA PRIMERA 23.50 METROS OTRA LÍNEA RECTA DE 98.50 METROS LA TERCER LÍNEA UN LIGERO QUIEBRE AL NORTE TIENE 25.40 METROS Y COLINDA CON MILPA DE TOMAS PIÑA Y ADRIÁN PIÑA Y SU CASA DE ESTE, AL SUR: 140.69 METROS EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA LÍNEA DE 107.20 Y COLINDA CON MILPA DEL SEÑOR JESÚS CARDOSO LA SEGUNDA LÍNEA EN 9.59 METROS Y COLINDA CON CERCA DE PIEDRA DE DAMIÁN REBOLLO Y LA TERCER LÍNEA DE 23.90 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JESÚS CARDOSO, AL ORIENTE: 106.65 METROS EN UNA SOLA LÍNEA RECTA Y COLINDA CON MILPAS DE JESÚS CARDOSO Y VICENTE REBOLLO, AL PONIENTE: 109.45 METROS EN TRES LÍNEAS LA PRIMERA DE NORTE A SUR EN 48.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO VECINAL Y UN QUIEBRE DE 7.75 METROS CON QUIEBRE AL NORTE Y COLINDA CON UNA PARTE DE CAMINO REAL, LA SEGUNDA LÍNEA EN 28.50 METROS CON PROPIEDAD DE JESÚS CARDOSO Y LA TERCERA LÍNEA EN 25.20 METROS Y COLINDA CON PROPIEDAD DE JESÚS CARDOSO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 14,544.52 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Ixtlahuaca, Estado de México a 04 de octubre del 2017.-C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DORIS RIVERA PEREZ.-RÚBRICA.

4293.-9, 12 y 17 octubre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O S**

NO. DE EXPEDIENTE: 178471/43/2017, EL C. EDGAR NAVA SÁNCHEZ, PROMOVIO INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LADRON", UBICADO EN CAMINO A LAS COMUNIDADES EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.38 MTS. COLINDANDO CON JUAN CATARINO VALDIVIA ELIZALDE; AL SUR: 17.39 MTS. COLINDANDO CON CAMINO A LAS COMUNIDADES; AL ORIENTE: 77.47 MTS. COLINDANDO CON SANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; AL PONIENTE: 77.18 MTS. COLINDANDO CON SABINO RAMÍREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,343.08 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.-REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4213.-4, 9 y 12 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 178470/42/2017, LA C. SANDRA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DE COMÚN REPARTIMIENTO DENOMINADO "LADRON", UBICADO EN CAMINO A LAS COMUNIDADES EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.32 MTS. COLINDANDO CON JUAN CATARINO VALDIVIA ELIZALDE; AL SUR: 17.33 MTS. COLINDANDO CON CAMINO A LAS COMUNIDADES; AL ORIENTE: 77.75 MTS. COLINDANDO CON JUANA SÁNCHEZ REYES; AL PONIENTE: 77.47 MTS. COLINDANDO CON EDGAR NAVA SÁNCHEZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1,343.08 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4213.-4, 9 y 12 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 178693/44/2017, EL C. RENATA LILIANA ORTIZ ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "TEPONIXPA", UBICADO EN LA PLAZA HIDALGO ESQUINA CON CALLE DURANGO, EN LA POBLACIÓN DE TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 32.00 TREINTA Y DOS METROS Y LINDA CON LA CALLE DURANGO; AL SUR: 32.00 TREINTA Y DOS METROS Y LINDA CON EL VENDEDOR SEÑOR PABLO PONCE ZARZA; AL ORIENTE: 13.75 TRECE METROS CON SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON LA PLAZA HIDALGO; AL PONIENTE: 12.75 DOCE METROS SETENTA Y CINCO CENTÍMETROS Y LINDA CON EL VENDEDOR SEÑOR PABLO PONCE ZARZA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 416.40 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4213.-4, 9 y 12 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 180325/51/2017, EL C. RENATA LILIANA ORTIZ ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO RURAL DENOMINADO "SAN GREGORIO", UBICADO EN LA POBLACIÓN DE TEMAMATLA, MUNICIPIO DE TEMAMATLA, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 32.00 TREINTA Y DOS METROS CON PROPIEDAD DE CRECENCIO SABINO; AL SUR: 32.00 TREINTA Y DOS METROS CON PROPIEDAD DE MARÍA MELCHORA; AL ORIENTE: 197.17 CIENTO NOVENTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CON CAMINO PRINCIPAL; AL PONIENTE: 197.00 CIENTO NOVENTA Y SIETE METROS CON PROPIEDAD DE ADELINA PÉREZ. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 6,304.00 SEIS MIL TRESCIENTOS CUATRO METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4213.-4, 9 y 12 octubre.

NO. DE EXPEDIENTE: 181808/52/2017, EL C. JORGE HERRERA PARRA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO DENOMINADO "EL JAZMÍN 1 Y 2", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, S/N EN SAN ANDRÉS METLA, MUNICIPIO DE COCOTITLAN, ESTADO MÉXICO; EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 186.10 METROS Y COLINDA CON SANTIAGO AGUILAR; AL SUR: 163.20 Y COLINDA CON JUAN MUÑOZ GONZÁLEZ; AL ORIENTE: 108.80 METROS Y COLINDA CON CAMINO A LOS PIRULES; AL PONIENTE: 107.10 METROS Y COLINDA CON FRANCISCO REYNOSO CASTILLO Y VICENTE REYNOSO CASTILLO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 18,853.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.-CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. MARIBEL HERNÁNDEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

4213.-4, 9 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

SEPTIEMBRE 18 '2017

Que por escritura número **TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE**, de fecha **CATORCE** de **SEPTIEMBRE** del año **DOS MIL DIECISIETE**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes del señor **ENRIQUE NAVARRO TREJO**, que otorgan las señoras **ROSA MARIA HINOJOSA JARDON, WENDY y HAYDEE OYUKY** de apellidos **NAVARRO HINOJOSA**, en su carácter de presuntas herederas, manifestaron bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ellas, existan otras personas con derecho a heredar y expresan su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES.

NOTA: ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS COMPLETOS DEL NOTARIO.

A T E N T A M E N T E.

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

4193.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 57,282, volumen 1,091, de fecha 5 de junio del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del de cujus ANTONIO CARRILLO RODRÍGUEZ, quien también acostumbró usar el nombre **ANTONIO CARRILLO**, que formalizaron los señores JOSÉ ANTONIO CARRILLO MORALES, MARÍA DE LOURDES CARRILLO MORALES, MARÍA DEL CARMEN CARRILLO MORALES, FERNANDO GUADALUPE CARRILLO MORALES, MIGUEL ANGEL CARRILLO MORALES Y MARÍA ANGÉLICA CARRILLO MORALES, ESTA ÚLTIMA POR SU PROPIO DERECHO Y EN REPRESENTACIÓN DE LA SEÑORA MARÍA DEL CARMEN CARRILLO MORALES, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, quienes me acreditaron su entroncamiento, y bajo su consentimiento se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su Reglamento. Por lo que se procede a hacer la publicación en términos de los preceptos legales señalados con anterioridad.

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 8 de mayo de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta).

768-B1.- 3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 56,647, volumen 1,079, de fecha 04 de abril del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la de cujus **JUANA MARTÍNEZ FRANCO**, que formalizó el señor **PASCUAL MARTÍNEZ ORTIZ**, en su carácter de ascendiente, quien acreditó su entroncamiento, y bajo su consentimiento se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento. Por lo que se procede a hacer la publicación en términos de los preceptos legales señalados con anterioridad.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (Gaceta).

ATENTAMENTE

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de Mayo de 2017.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

769-B1.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 57,161, volumen 1,088, de fecha 24 de mayo del 2017, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del de cujus MARCELINO RIVERA LÓPEZ, quien también acostumbró usar el nombre **MARCELINO RIVERA**, que formalizaron los señores **FELICITAS EDMUNDA SANPEDRO SANTIAGO, MARIBEL, ELIZABETH, RICARDO, PATRICIA y MARCELINO**, todos de apellidos **RIVERA SANPEDRO**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos respectivamente, quienes me acreditaron su entroncamiento, y bajo su consentimiento se tramita la presente Sucesión Vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento. Por lo que se procede a hacer la publicación en términos de los preceptos legales señalados con anterioridad.

\*Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles (gaceta).

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 30 de mayo de 2017.

ATENTAMENTE

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO CIENTO  
TRECE DEL ESTADO DE MEXICO

767-B1.-13 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, una vez recabados los informes a que se refiere el citado artículo, se hace saber que por escritura número 36,748 firmada con fecha 07 de septiembre del 2017, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora TERESA SANCHEZ GONZALEZ, que otorgaron los señores CLARA MARICELA, MARCO ANTONIO Y BERTHA PATRICIA por sí y en representación de LILIANA IVONNE, todos de apellidos VILLANUEVA SANCHEZ, en su carácter de descendientes, y todos en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión, quienes manifestaron su consentimiento para que la presente sucesión se tramite notarialmente, y bajo protesta de decir verdad declararon que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho de heredar. Exhibiéndome la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditan su entroncamiento.

Cuautitlán, México, a 22 de Septiembre del año 2017.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMENEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.

NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

1874-A1.- 3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 156 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La que suscribe, **LICENCIADA MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN**, Notaria número Ciento cincuenta y seis, del Estado de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones en la Avenida Parque de Granada número 71 Despacho 305, en la colonia Parques de la Herradura, Estado de México, autorizando para los mismos efectos a los señores: **RAFAEL RODRÍGUEZ DELGADO, FERMÍN LARREGUI ERREGUERENA, JORGE ANTONIO CONTRERAS ALFARO, VENTURA CHINO MORALES, ANDREA DELGADO HERRERA, AIBEL CELADA GAITÁN, Y/O YOHAN SAJIT GÓMEZ PACHECO.**

Que por escritura número 12,365 de fecha 18 de agosto del año 2017 pasada ante mi fe, se hizo constar la RADICACIÓN de la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de **IRMA MARIA DEL CARMEN TORRES FLORES** que formalizan los señores **GUILLERMO EMILIO GONZÁLEZ Y GONZÁLEZ** también conocido como **GUILLERMO GONZÁLEZ GONZÁLEZ y/o GUILLERMO E. GONZÁLEZ GONZÁLEZ** en su carácter de único y universal heredero; los señores **EMILIO OCTAVIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, GUILLERMO GONZÁLEZ TORRES, IVONNE GONZÁLEZ TORRES y ANDREA UGALDE GONZÁLEZ** en su carácter de legatarios y la señora **EDITH GONZÁLEZ TORRES** en su carácter de legataria y albacea, lo anterior en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México,

Huixquilucan, Estado de México, a 15 de septiembre de 2017.

LA NOTARIA No. 156  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LIC. MÓNICA BERENICE CASTRO MONDRAGÓN.-  
RÚBRICA.

1881-A1.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 106 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito, hace constar que por escritura pública número **60493** de fecha catorce de agosto de dos mil diecisiete, se radicó ante mí la Sucesión Intestamentaria, a bienes de **Mariana Rosenberg Walerstein**, que otorga **el suscrito Notario**, a petición de los señores **Alain David Rosenberg Wolfowitz y Frida Walerstein Derechin**, en su calidad de presuntos herederos, por lo que procederán a formular el inventario correspondiente.

NOTA: Publicar dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 14 de agosto de 2017.

LIC. LUIS GERARDO MENDOZA POWELL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NO. 106  
ESTADO DE MÉXICO.

1872-A1.-3 y 12 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**POR INSTRUMENTO 22,804 DEL VOLUMEN 584 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2017, ANTE MI A SOLICITUD DE LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS VIEYRA MONDRAGÓN SE INICIA EL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE LA RADICACIÓN DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ RUBÉN TELLO MARTÍNEZ, Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS Y ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA; DESIGNACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; QUIEN FALLECIO EL DÍA 09 DE JUNIO DEL AÑO 2017, CON DOMICILIO EN LA CALLE CERRADA DE FRESA 3-A, COLONIA IZCALLI CUAUHTEMOC V, METEPEC, ESTADO DE MEXICO., LUGAR EN DONDE FUE SU ULTIMO DOMICILIO, CON QUIEN VIVIO CON LA SEÑORA MARÍA DE JESÚS VIEYRA MONDRAGÓN, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MEXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DIAS EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACION NACIONAL.**

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO

SOLICITANTE:

SEÑORA MARÍA DE JESÚS VIEYRA MONDRAGÓN.-RÚBRICA.  
COMO UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA Y ALBACEA  
DE LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES  
DEL SR. JOSÉ RUBÉN TELLO MARTÍNEZ.

4170.-2 y 12 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 21 DE SEPTIEMBRE DEL 2017.

QUE EN FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, EL C. JUAN JAVIER MARTINEZ BARSENAS, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 16 VOLUMEN 115, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO UN TERRENO DE LOS QUE SE FORMARON PARTE DEL RANCHO "LA COLMENA O SAN ILDEFONSO", QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN LA COLONIA BENITO JUÁREZ, DE LA FABRICA DE BARRON, DEL MUNICIPIO DE VILLA NICOLÁS ROMERO, DENOMINADO "LAS CUATRO MILPAS", ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: MIDE EN CUATRO TRAMOS Y FORMANDO UNA ESCUADRA Y ÁNGULO 170 MTS .15 CMTS (CIENTO SETENTA METROS QUINCE CENTÍMETROS Y LINDA CON SABAS ALCÁNTARA; AL SUR MIDE EN DOS TRAMOS, FORMANDO ESCUADRA 43 MTS. 20 CTMS. (CUARENTA Y TRES METROS VEINTE CENTÍMETROS Y LINDA CON EL VENDEDOR; AL ORIENTE MIDE 149 MTS. 50 CMTS (CIENTO CUARENTA Y NUEVE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS Y LINDA CON EL VENDEDOR Y AL PONIENTE MIDE EN LINEA CURVA 108 MTS. 20 CTMS (CIENTO OCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS Y LINDA CON UN CAMINO. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 7,076 MTS. 60 CMTS (SIETE MIL SETENTA Y SEIS METROS SESENTA CENTÍMETROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D.F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

4235.-4, 9 y 12 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MEXICO A 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017

QUE EN FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, LA C. LIDIA PEÑA GUZMAN, SOLICITO A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 613 VOLUMEN 06, LIBRO TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO EL RANCHO LLAMADO "LA CONCEPCION", UBICADO EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO ATZCAPOTZALTONGO, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE CON EL RANCHO DEL VIDRIO, POR EL SUR Y EL ORIENTE CON EL DE LANZAROTE, POR EL PONIENTE CON LA HACIENDA DE LA ENCARNACION, LINDANDO TAMBIEN AL SUR, SUROESTE Y ORIENTE CON UNA FRACCION DEL MISMO RANCHO DE "LA CONCEPCION", VENDIDA A LAS FABRICAS DE PAPEL DE SAN RAFAEL Y ANEXAS, S.A.; CON UNA SUPERFICIE TOTAL NO CONSTA EN EL LEGAJO; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENO LA REPOSICION DE LA PARTIDA, ASI COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIENDO SABER QUE SI EXISTE ALGUN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MEXICO.

**ATENTAMENTE**  
**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA**  
**REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS**  
**(RÚBRICA).**

1886-A1.-4, 9 y 12 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 28 DE JULIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2017, LA C. ESTHER CONSUELO PONS GARCÍA, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 69 VOLUMEN 19 LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 7, MANZANA 11, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA MONICA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE.- 7.00 METROS CON CONVENTO DE CAPUCHINA, AL SUR.- 7.00 METROS CON FRACCIÓN DEL LOTE 24 DE LA MISMA MANZANA, AL ORIENTE.- 13.00 METROS CON LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA, AL PONIENTE.- 13.00 METROS CON LOTE 6 DE LA MISMA MANZANA., SUPERFICIE TOTAL 91.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1885-A1.- 4, 9 y 12 octubre.



"2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917"

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 13 DE JUNIO DEL 2017.

QUE EN FECHA 16 DE MAYO DEL 2017, LA C. BERTHA BETACOUR DE VAQUERO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA 298 VOLUMEN 73 LIBRO PRIEMRO, SECCION PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 8, MANZANA 1, SECCION 7, EN LA CALLE PLANTA INFIERNILLO NUMERO 27, DE LA COLONIA ELECTRA ANTES VIVEROLANDIA, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 20.00 MTS CON LOTE 6, AL SUR EN 20.00 MTS CON LOTE 10, AL ORIENTE EN 15.00 MTS CON LOTE 9, AL PONIENTE EN 15.00 MTS CON CALLE PLANTA INFIERNILLO, SUPERFICIE TOTAL 300.00 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO**

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS  
(RÚBRICA).**

1884-A1.-4, 9 y 12 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

### EDICTO

EL C. REFUGIO PEREZ GARCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1135 .-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 15, MANZANA 226, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 14.-

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 16.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 47.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE CHOLULTECAS.-

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de OCTUBRE del 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. MARTIN MALDONADO REYES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1134.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 37, MANZANA 222, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 18.50 MTS. CON LOTE 36.-

AL SUR: 18.50 MTS. CON LOTE 38.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MAYAS.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 5.-

SUPERFICIE DE: 129.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 02 de OCTUBRE del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

797-B1.- 9, 12 y 17 octubre.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC**

**EDICTO**

EL C. NORBERTO PASTEN HERNANDEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 1113.-

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. NO. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- **OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.- EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “AZTECA”, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- EL LOTE 11, MANZANA 123, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 18.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL SUR: 18.00 MTS. CON LOTE 12.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 29.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MAYAS.-

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 02 de OCTUBRE del 2017.

**A T E N T A M E N T E**

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

795-B1.-9, 12 y 17 octubre.